PROFEPA
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN Q. ROO
16 ABR 2026
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0404/2026

Chetumal, Quintana Roo a 18 de marzo de 2026

Recibí original.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14 de abril de 2026

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 42, fracción XXXV, inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece la atribución de las Oficina de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE UN MUELLE RUSTICO DE MADERA"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en con pretendida ubicación Zona marina adyacente al Hotel Iberostar Cozumel, Km 17+782 de la carretera Costera sur, municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha **Ley**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México.
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa,* como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de COZUMEL**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 5** del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la persona titular de la Secretaría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la dependencia, sin perjuicio de su ejercicio directo, puede delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que, en su caso, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas facultades que las disposiciones legales y reglamentarias señalan como indelegables. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 42 de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el **artículo 42**, fracción **XXXV**. inciso **c**) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para resolver Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos, y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**OPERACIÓN DE UN MUELLE RUSTICO DE MADERA**" (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación Zona marina adyacente al Hotel Iberostar Cozumel, Km 17+782 de la carretera Costera sur, municipio de Cozumel, Quintana Roo,

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

la **promovente**) y,

R E S U L T A N D O :

I. Que el 27 de junio de 2025, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el formato con número de homoclave **FF-SEMARNAT-117** con fecha de 23 de mayo de 2025, a través del cual la **promovente**, ingresó a evaluación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), a través de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometido al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (en lo sucesivo se denominará **PEIA**), asignándole la clave **23QR2025TD35**.

II. Que el 03 de julio 2025, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0029/25**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **26 junio al 02 de julio de 2025**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 42 fracción XXXV, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

III. Que el 04 de julio de 2025, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, información al alcance en relación con el proyecto.

IV. Que el 04 de julio de 2025 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin fecha; mediante el cual la **promovente** remitió la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**Novedades**" de fecha 04 de julio de 2025, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

V. Que el 10 de julio de 2025, con fundamento en los dispuesto en el **artículo 34**, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integro el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán, km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, ambos en el estado de Quintana Roo.

VI. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0938/2025**, a través del cual con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Cozumel,** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0939/2025**, a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA),** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de **quince días**, de conformidad con

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

VIII. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0940/2025** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

IX. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación, emitió el oficio número **04/SGA/0941/2025** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008 y con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

X. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0942/2025**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el **Artículo 24** del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental, solicito a la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP)**, emitiera la opinión técnica sobre dicho proyecto, referido a la congruencia y viabilidad del mismos respecto a los lineamientos que regulan al Área Natural Protegida del **PARQUE NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL,** publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1996, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XI. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0943/2025**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el **Artículo 24** del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental, solicito a la **Dirección General De Restauración Ambiental de la SEMARNAT**, emitiera la opinión técnica sobre dicho proyecto, referido a la congruencia y viabilidad en materia de restauración, rehabilitación y remediación ambiental del **proyecto**, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XII. Que el 14 de julio de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/0944/2025**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el **Artículo 24** del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental, solicito a la **Dirección General De Conservación Y Gestión De Mares Y Costa de la SEMARNAT**, emitiera la opinión técnica sobre dicho proyecto, referido a la congruencia y viabilidad en materia de gestión, manejo, conservación, restauración y saneamiento de los mares y zonas costeras del **proyecto**, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XIII. Que el 27 de agosto de 2025, se recibió vía correo electrónico el oficio de fecha 21 de agosto de 2025, donde la

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), por medio del oficio **No.F00.9.DRPYyCM/SUTCMR/317/2025**, emitió su opinión en relación con el proyecto.

XIV. Que el 02 de septiembre de 2025, se recibió vía correo electrónico el oficio de fecha 27 de agosto de 2025, donde la **Dirección General De Conservación Y Gestión De Mares Y Costa (DGCGMyC),** por medio del oficio **No.SBRA/DGCGMC/101/2025**, emitió su opinión en relación con el proyecto.

XV. Que el 04 de septiembre de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio número **04/SGA/1182/2025**, mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, **Información Adicional** de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación de este hasta que esta Oficina de Representación contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado el 07 de octubre de 2025.

XVI. Que el 23 de septiembre de 2025, se recibió vía correo electrónico el oficio de fecha 11 de septiembre de 2025, donde la **Dirección General De Restauración Ambiental (DGRA),** por medio del oficio **No. SBRA/DGRA/329/2025**, emitió su opinión en relación con el proyecto.

XVII. Que el 30 de septiembre de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio de fecha 26 de septiembre de 2025, donde la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA),** por medio del oficio **PFPA/29.3/01362-2025**, emitió su opinión en relación con el proyecto.

XVIII. Que el 20 de noviembre de 2025, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito a fecha de 20 de noviembre de 2025, a través del cual el **promovente** dio respuesta a la información adicional solicitada a través del oficio número **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025.

XIX. Que el 05 de diciembre de 2025, esta Oficina de Representación emitió el oficio **04/SGA/1745/2025**, determinando la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para emitir la resolución del proyecto, con fundamento a lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 46, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

XX. Que al momento de emitir la presente resolución no se recibió opinión u observaciones por parte del **H. Ayuntamiento de Cozumel,** ni por parte de la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT(DGGFSOE),** ni por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)** con relación al proyecto.

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES.

I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4**, **5**, **fracciones II** y **X**, **28** primer párrafo, **fracciones I, IX, X, y XI** , artículo **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción II** y último de la **LGEEPA**; artículos **2, 3** fracciones **XII**, **XVI** y **XVII**, **4** fracciones **I, III** y **VII**, **5 incisos A) fracción III, Q), R) y S)** y ; **12**, **37**, **38**, **44** y **45**, primer párrafo y **fracción II** del **REIA**; **14**, **26** y **32**-bis, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **41** primer párrafo, **42**, y **42** fracción XXXV **inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Esta Oficina de Representación, procede a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el diario oficial de la federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 1996; **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo.**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo**, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, **Modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el diario oficial de la federación el 14 de noviembre de 2019 **y fe de erratas a la modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana nom-059-semarnat-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019,** publicado en el diario oficial de dela federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, **28 primer párrafo fracciones I, IX, X** y **XI** y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

II. Que como fue señalado en el **Resultando IV** del presente oficio resolutivo, la **promovente** público un extracto del proyecto en el periódico "**NOVEDADES**" con fecha del 04 de julio de 2025.

III. Que el artículo 34 fracción II del **LGEEPA** establece que "*Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la secretaria que ponga a*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda". En virtud de lo anterior, siendo que la **promovente** realizó la publicación del extracto del **proyecto** en términos del artículo 34, fracción I del **LGEEPA** el día 04 de julio de 2025, los días para ingresar la solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público el proyecto, inicio su contabilización el 07 de julio de 2025, feneciendo el día 18 de julio de 2025, al respecto se tiene que esta Oficina de Representación no se recibió ninguna solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público en referencia al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** e **Información adicional** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; por lo que, una vez analizada la información presentada, se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

Operación y mantenimiento de un muelle rustico de madera de 50 m de largo y 2.8 m de ancho, con una plataforma en su porción distal de 8 m de diámetro desplantado en una superficie total de 185.862 m². El proyecto contaba con autorización en materia de impacto ambiental por medio del oficio **D.O.O. DGOEIA-066607** de fecha 13 de octubre de 1999, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020.

Desarrollo del proyecto

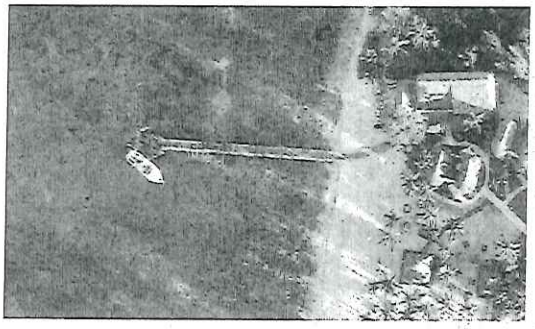

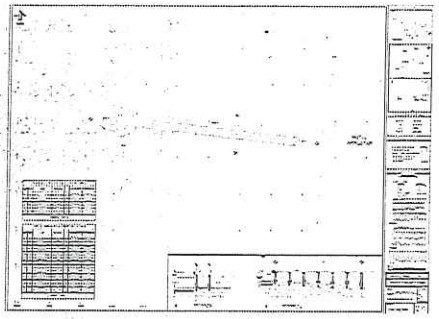

El **proyecto** se pretende desarrollar en las coordenadas.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	497461.59	2252510.77	13	497411.82	2252515.62
2	497464.3	2252510.54	14	497407.83	2252518.95
3	497464.06	2252508.25	15	497403.87	2252516.82
4	497461.45	2252508.52	16	497403.61	2252512.73
5	497451.19	2252509.52	17	497407.32	2252510.55
6	497451.35	2252511.77	18	497411.44	2252512.24
7	497451.19	2252509.52	19	497411.68	2252513.38

8	497451.35	2252511.77	20	497419.11	2252512.37
9	497429.16	2252514.2	21	497418.92	2252510.37
10	497429.25	2252515.15	22	497421.4	2252510.13
11	497426.88	2252515.37	23	497421.6	2252512.12
12	497426.79	2252514.42	24	497451.19	2252509.52

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

V. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

De acuerdo por lo indicado por la **promovente** en el capítulo IV de la **MIA-P** se cita lo siguiente:

"El Sistema Ambiental es definido como el espacio geográfico conformado por un ecosistema o conjunto de ecosistemas, comprendidos como unidades funcionales, cuya interacción comprende los subsistemas culturales, económicos y sociales (SEGA 2010). Para su delimitación se analizó la relación que habrá entre el proyecto y su medio circundante, de tal manera que sea posible conocer en qué medida las obras y actividades que se realizarán afectarán los atributos ambientales.
Entre los criterios de delimitación se encuentran los siguientes:

1. *Ecosistemas homogéneos.*
2. *Zonificaciones de instrumentos de política ambiental (UGA's), en caso de que existan programas de ordenamientos ecológicos.*
3. *Límites de uso del suelo existentes y fronteras de perturbación antrópica.*
4. *Comportamiento del patrón hidrológico superficial en la conformación de cuencas, subcuencas y microcuencas.*
5. *Alcance del efecto de un impacto ambiental significativo o relevante.*
6. *Cumplimiento de disposiciones normativas en materia ambiental que definen áreas geográficas de estudio.*

De acuerdo con los atributos mencionados para la determinación del Sistema Ambiental del presente proyecto se utilizaron los ecosistemas homogéneos y los límites de uso del suelo existentes.
Por las dimensiones del proyecto y al tratarse de obras de bajo impacto y escasa interacción con el medio biótico, se consideraron los siguientes atributos como límites del Sistema Ambiental:

1. *Al norte, el límite erosionado frente al restaurante Albertos (zona de perturbación natural - erosión).*
2. *Al sur, punta francesa.*
3. *Al este, se delimitó por los límites de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*
4. *Al oeste, por el área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro, tal como se establece en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Arrecifes de Cozumel."*

IV.2.1 Aspectos abióticos

Clima

"El estado de Quintana Roo por estar situado dentro la zona intertropical cuya fisiografía es conocida por el escaso relieve y su susceptibilidad a la influencia de los vientos alisios, que favorecen el ingreso continuo de humedad desde el Mar Caribe y se

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

describen tres periodos climáticos bien definidos: la estación de secas de febrero a mayo, lluvias que va de junio a septiembre y nortes que va de octubre a enero.

De acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García (2004), el clima de la Isla de Cozumel es del tipo Am (f), Cálido húmedo, temperatura media anual mayor de 22°C y. temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Precipitación del mes más seco menor de 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual."

Precipitación

"De acuerdo con el servicio meteorológico nacional y la estación meteorológica 23048 de Cozumel se tiene en el siguiente cuadro los datos de temperatura y precipitación del último año (dic 2022 – nov 2023). Los meses más calurosos fueron julio y agosto con 31°C y los más fríos enero y febrero con 21°C.

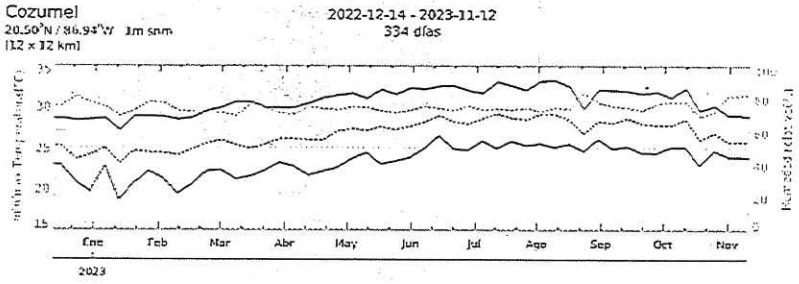

Ilustración 4. Grafica de temperatura, incluyendo humedad.relativa

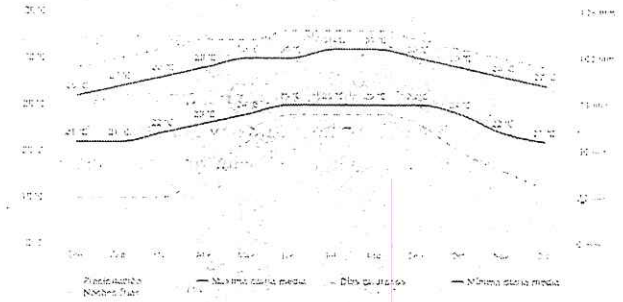

Ilustración 5. Comportamiento de la temperatura y la precipitación enero – noviembre 2023.

Las características orográficas de la región propician que las variaciones de la precipitación en distintas áreas sean mínimas, las precipitaciones máximas se presentan en la parte sureste y suroeste, y las precipitaciones mínimas en la parte costera norte. La Isla de Cozumel tiene una variación extremada de lluvia mensual por estación. El mes con más lluvia es octubre, con un promedio de 142 milímetros, mientras que el mes con menos lluvia es marzo, con un promedio de 30 milímetros.

Geología y geomorfología

(...)"

El Karso yucateco es una planicie formada por una losa calcárea con ligera pendiente descendente hacia el Oriente, con una altura media de 5 m sobre el nivel medio del mar y un relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones. Presenta tres unidades fisiográficas: la llanura rocosa inundable, la llanura rocosa y la playa o berma.

Cozumel presenta una topografía de tipo kárstica, que produce la infiltración del agua pluvial provocando el colapso de techos de cavernas y formando depresiones pedregosas conocidas como dolinas o cenotes. Está constituida por calizas sedimentarias, sobre un basamento metamórfico del Paleozoico cubierto por más de 500 m de depósitos, fundamentalmente lechos rojos del Jurásico,

que subyacen bajo una sucesión de areniscas y calizas depositadas durante el Cretácico y el Paleoceno, y sobre las que son comunes afloramientos del Terciario.

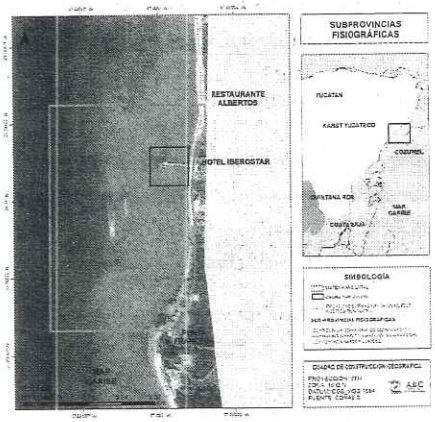

Ilustración 8. Subprovincias fisiográficas de la Península de Yucatán y Sistema Ambiental del proyecto.

La naturaleza kárstica de la isla impide la formación de ríos en su superficie, ya que toda el agua de lluvia percola a través de fracturas y fisuras en el terreno hasta el nivel freático; por lo que los escurrimientos hacia el mar prácticamente no acarrean sólidos en suspensión (Jordán, 1988). La característica geomorfológica más notoria es la presencia de una corta plataforma insular en el margen occidental, que termina entre 20 y 30 m de profundidad, dando lugar al talud insular que se precipita a una pendiente cercana a la vertical, hasta profundidades mayores de 400 m.

Sobre el borde de esta terraza submarina, en la porción sur y a sotavento de la isla se encuentra una serie de formaciones arrecifales que, siguiendo el contorno del borde, forman una especie de parapeto arrecifal sobre un talud insular, y que constituye los arrecifes profundos de Cozumel. Estas formaciones arrecifales son discontinuas y están integradas por numerosas estructuras más o menos aisladas entre sí, de dimensión variable y que en conjunto se extienden por más de 9 km, siempre sobre el borde de la plataforma insular en la porción suroeste de la isla. Hacia la región central y norte de la plataforma estas formaciones arrecifales desaparecen y el sustrato calcáreo es colonizado por una rica y diversa comunidad coralina, sin presentar una acreción significativa (Jordán, 1988)."

Edafología

" Dentro del área se distinguen tres tipos de suelos claramente definidos: los suelos de mesetas calcáreas, que se encuentran en las partes altas, cubiertos por la selva mediana subperennifolia; los suelos de barras costeras en las partes altas, cubiertos por matorral costero o cocotero y, por último, los suelos de cuencas cubiertas por vegetación de manglar y otras halófitas.

Suelos de mesetas calcáreas. La Isla de Cozumel es de formación relativamente reciente, los procesos pedogénicos aún no han formado suelos profundos. Esto se refleja más claramente en los suelos de mesetas calcáreas, que predominan en la vertiente E de la isla. Dichos suelos han sido clasificados leptosoles, cuya característica principal es su poca profundidad (10 – 50 cm).

Suelos de barras costeras y playas. En estos suelos se aprecian cambios en la vegetación de matorral costero a zona de contacto entre el manglar y elementos de la selva subperennifolia. Dichos suelos son de origen reciente y son clasificados como arenosoles, resultado de la deposición de sedimentos costeros de textura gruesa.

Suelos de cuencas o bajos aluviales. Estos suelos se originan en zonas de deposición de sedimentos provènientes de la erosión de las mesetas calcáreas localizadas al N del sistema lagunar de Colombia. Ocurren en su mayoría en zonas inundables, carecen de vegetación, son fangosos y poco compactos, anaeróbicos y saturados de agua sobre o con una concentración salina superior al agua de mar. Existen tres unidades de suelos: regosol, gleysol (subunidades mólicos y húmico) y solonchak (subunidades mólicos y

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

gleyco).

Con base en la carta edafológica escala 1 a 250,000 Serie II Continuo Nacional de Cozumel de INEGI edición 2007, la cual indica la distribución geográfica de los suelos, clasificados de acuerdo con las descripciones de unidades FAO/UNESCO 1968, modificadas por DETENAL en 1970; determina un mosaico edáfico conformado por los siguientes tipos de suelo: Solonchak, regosol, arenosol, gleysol y leptosol, siendo el ultimo el que mayor predomina en la isla."

Hidrología subterránea

"(...)

El acuífero Isla de Cozumel, definido con la clave 2305 en el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, se ubica en el Mar Caribe, a unos 20 km de la costa oriental de la península de Yucatán, abarca dentro del estado de Quintana Roo, una superficie de 473 Km2, lo que corresponde al 100 % del total de la isla y al 1.1 % del estado de Quintana Roo (CONAGUA, 2020).

La alta permeabilidad de las calizas ha sido la causa de serios problemas de abastecimiento de agua dulce en toda la isla, ya que frecuentemente se mezcla el agua dulce del manto freático superior con agua salada de origen marino. En la zona de la Laguna Colombia este problema es muy marcado, fundamentalmente por la alta tasa de evapotranspiración del sistema lagunar y las intrusiones marinas al mismo [Instituto Nacional de Ecología (INE), 1998].

(...)

En la isla se encuentran lagunas con aportes subterráneos de agua dulce y salobre, mezcladas con agua marina. El cuerpo de agua más conspicuo es la Laguna de Chankana'ab, que se encuentra en el parque municipal del mismo nombre, con aporte de aguas salobres subterráneas de la zona central de la isla. En la Punta Sur se encuentran cuatro lagunas: Colombia, El Chiquero, Chunchaka'ab e Istacún, todas ellas relativamente someras (menos de 1.50 m de profundidad); en la actualidad, las de El Chiquero y Chunchaka'ab se encuentran casi totalmente azolvadas, con profundidades máximas inferiores a 40 cm.

Pese a ser la más alejada de la boca del estuario, la laguna Istacún es relativamente profunda (aprox. 1 m de profundidad) y menos salina que las demás. La laguna de Colombia, con una profundidad media de 1 m, está conectada directamente al mar a través de una boca de unos 4-6 m de ancho y 1.50 m de profundidad. Esta boca muestra un doble delta (es decir, un área de depósitos deltaicos en el mar y otra área similar dentro de la laguna), lo que sugiere que la salida neta de agua del sistema es en la actualidad muy baja (Ezcurra et al., 1985)."

Batimetría

"En el área del proyecto se realizó un modelo batimétrico digital utilizando una ecosonda Monohaz Garmin EchoMap UHD62CV, combinando los datos con la información obtenida con modelación por métodos geoestadísticos (Hogrefe et al. 2008).

Una vez que se definió el Sistema Ambiental se realizó el reconocimiento de la zona por recorridos in situ, empleando un sistema satelital de navegación GPS, donde se precargaron las bases digitales de AutoCAD (polígonos y líneas de trayectoria).

Durante el recorrido se marcaron las coordenadas geográficas en UTM a las que se les asignaron atributos o notas descriptivas para poder contemplarlos durante el levantamiento de detalle y para su representación en planta.

En la zona de playa se definió la línea base paralela al cordón litoral o línea de costa, con la que se obtuvo la dirección de los transectos del frente marítimo. Se definió la ubicación de los puntos de control geodésicos para apoyo del control altimétrico y horizontal. La ubicación se realizó con base en las cartas digitalizadas. De esta manera se ubicaron los puntos de control que posteriormente se posicionaron con equipos GPS de doble banda en modo estático, debidamente ligados a la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), además de la estación mareográfica de la Secretaría de Marina (SEMAR) ubicada en la Isla de Cozumel para toma de referencias.

A partir de los puntos de control en la playa, se levantaron las secciones transversales con intervalos de 50 m. Para obtener las curvas batimétricas del frente marítimo se utilizó la plataforma SURFER y la elaboración de los planos proceso en AutoCAD.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat



Aspectos bióticos

El sitio de estudio corresponde al Sistema Ambiental definido y mencionado en el punto IV.1, con una superficie total de 17.807 Ha y para su caracterización se dividió en:

ZOFEMAT: La identificación se llevó a cabo mediante recorridos a pie y consulta bibliográfica de estudios en la zona. Se realizaron censos visuales con la finalidad de enlistar las especies terrestres representativas del ecosistema.

Área marina: por la profundidad en el área de estudio la caracterización del sitio se realizó a pie desde la línea de costa y por medio de buceo libre (esnórquel) a partir de la cota -1.6 m. Dentro del SA existen entornos característicos del área y con la finalidad de tener datos de cada uno de estos se definieron 9 sitios de prospección.

Vegetación

"(...)

Vegetación terrestre

La vegetación de la Isla de Cozumel, así como en general la del Estado de Quintana Roo, está constituida por asociaciones vegetales de clima cálido:

- ***Selva mediana subcaducifolia***. Constituida primordialmente por dos estratos arbóreos de entre 8 y 20 m de altura.

- ***Selva baja caducifolia***. Comunidad compuesta por un estrato arbóreo principal y otro arbustivo o subarbóreo, con escasas trepadoras y epífitas.

- ***Mangle.*** Presentan una zonación bien definida, según el nivel de oxigenación, la inundación y la salinidad del sustrato.

- ***Matorrales costeros.*** Se desarrollan sobre suelos arenosos sueltos y dunas fijas y sobre areniscas calcáreas consolidadas.

La vegetación en la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña al sitio del proyecto se caracteriza por la presencia de especies de duna costera modificada y de estructura primaria que no conserva su perfil original, Las 10 especies registradas se encuentran distribuidas en cuatro estratos: arbóreo, arbustivo, herbáceo y rastrero. Se observó un estrato arbustivo incipiente con pocas especies, e individuos arbóreos aislados, sobre los cuales las obras y actividades no tendrán influencia ni impacto directo alguno.

Tabla 3. Listado de especies registradas en la Zona Federal Marítimo Terrestre del proyecto.

Familia	*Genero/especie*	*Nombre común*	*ZOFEMAT*

2026 año de Margarita Maza

			Ar	Ab	He	Rs
Amaryllidaceae	Hymenocallis litorallis	Lirio de mar			*	
Arecaceae	Cocos nucifera	Palma de coco	*			
Boraginaceae	Cordia sebestena	Siricote	*			
Casuarinaceae	Catharanthus roseus	Jazmín de mar			*	
Convolvulaceae	Ipomoea pes-caprae	Riñonina				*
Combretaceae	Terminalia buceras	Almendro	*			
Goodeniaceae	Scaevola taccada	Lechuga de mar		*		
Nyctaginaceae	Bougainvillea sp.	Buganvilia		*		
Poaceae	Paspalum sp.	Pasto			*	
Polygonaceae	Coccoloba uvifera	Uva de mar		*		
TOTAL DE ESPECIES			3	3	3	1

Ar: Arbóreo; Ab: Arbustivo; He: Herbáceo; Rs: Rastrero.

Fauna

. La fauna de la Isla de Cozumel es la típica encontrada en la Península de Yucatán, sin embargo, están ausentes las especies más grandes que habitan en las zonas continentales, como los felinos y herbívoros de gran tamaño (venados, tapir, etc.).

De manera general se han reportado para la Isla listados dentro de los que se incluyen alrededor de 140 especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Por otra parte, los invertebrados han sido poco estudiados, pero se tiene conocimiento de una gran variedad de insectos y crustáceos que forman refugios en oquedades excavadas por ellos mismos.

El grupo de aves es el que tiene el mayor número de especies (alrededor de 208, Macouzet 1997) residentes y migratorias, acuáticas y terrestres a lo largo del año. En cuanto a la mastofauna, la isla constituye la zona insular caribeña más importante de la Península de Yucatán, se han enlistado alrededor de 30 especies de mamíferos entre marsupiales, quirópteros, primates, carnívoros y roedores.

La herpetofauna, las especies más comunes son la iguana gris (Ctenosaura similis), la iguana verde (Iguana iguana), el basilisco (Basiliscos vittatus), la tortuga mojina (Rhynoclemis areolata), la jicotea (Trachemys scripta) y la tortuga pochitoque (Kinosternum scorpiodes); y en lo que respecta a los anfibios, se hallan poco representados, las especies más comunes son Buffo marinus, y Buffo valiceps.

A lo largo de la Zona Federal Marítimo Terrestre incluida en el Sistema Ambiental para el proyecto, no se observaron especies de fauna terrestre durante los recorridos de prospección realizados.

(...)

IV.2.3.6

Fauna marina

En el sistema ambiental del proyecto se registraron especies pertenecientes a los siguientes grupos: esponjas (Porifera), anemonas y corales (Cnidaria), gasterópodos (Mollusca), estrellas, erizos y pepinos de mar (Echinodermata) y peces (Chordata).

En la zona rocosa se observaron especies de Cnidarios como Isoaulactinia stelloides y algunas colonias de Siderastrea siderea; y la presencia de Equinodermos como Holothuria mexicana y Diadema antillarum ocultos en las oquedades del sustrato. Para la zona intermedia presentó la mayor diversidad registrada en los ambientes descritos, fueron observadas especies de corales dispersas como Pterogorgia citrina, Diploria labyrinthiformis y Manicina areolata y la estrella de mar Oreaster reticulatus.

Únicamente en la zona intermedia se observaron las especies de moluscos Aliger gigas y Tethya crypta y el mayor número de especies de peces (Gerres cinereus, Abudefduf saxatilis, Acanthurus chirurgus, etc.).”

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

4.2.4 Medio socioeconómico

"(...) IV.2.4.1

Demografía

De acuerdo con el Censo Nacional de Población 2020, Quintana Roo registró 1 millón 857,985 habitantes, de los cuales 88 mil 626 habitan el Municipio de Cozumel (50.1% hombres y 49.9% mujeres). En comparación a 2010, la población en Cozumel creció un 11.4%. En 2020, Cozumel fue el tercer municipio con menos desigualdad social en Quintana Roo.

Con respecto a los datos de crecimiento poblacional en el estado, mientras que a nivel nacional la tasa media de crecimiento anual es de 1.4 en Quintana Roo es de 2.7. Sin embargo, la tasa global de fecundidad es relativamente menor ya que en el dato estatal es de 2.20 y a nivel nacional es de 2.29. Finalizando con el dato de la tasa de mortalidad que en el estado es de 3.7 y a nivel nacional es de 5.7 lo que indica que, es 2.0 menor en Quintana Roo.

En el estado de Quintana Roo la esperanza de vida total es de 75.8 años, 73.4 para los hombres y 78.3 para las mujeres. A nivel nacional la esperanza de vida total es de 74.9 años, 72.3 para los hombres y 77.7 para las mujeres. Por tanto, se perciben mejores índices de vida en la entidad que la media a nivel nacional. Respecto a la tasa de participación económica por sexo en 2020, la participación económica total en el municipio de Cozumel es de 67 mil 205; 33 mil 129 de hombres y 34 mil 076 de las mujeres. De tal forma, la población económica total representa un 59.65%, en la entidad es de 59%, lo que no indica cierta similitud.."

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

VI. Que la **fracción III del artículo 12 del REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e **información adicional** presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al proyecto son los siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Tercera Sección).	**Diario Oficial de la Federación**	**24 noviembre 2012**
B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.	**Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**	**21 de octubre de 2008**
C. DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas.	**Diario Oficial de la Federación**	**19 de julio de 1996**
D. AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo.	**Diario Oficial de la Federación**	**02 de octubre de 1998**
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-	**Diario Oficial de la Federación**	**30 diciembre 2010**

INSTRUMENTO REGULADOR	Decreto y/o publicación	Fecha de publicación
Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.		
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010	**Diario Oficial de la Federación**	**14 de noviembre de 2019**
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	**Diario Oficial de la Federación**	**14 de noviembre de 2019**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el CONSIDERANDO que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

Ordenamientos Ecológicos

A. **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 **(POEMyRGMyMC).**

El Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) que se encuentra regulada mediante este instrumento considera para su estudio la regionalización de esta misma en dos componentes: El área marina y el área regional, las cuales se definen a continuación:

Área marina, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe. También incluye 26 áreas Naturales Protegidas, de competencia Federal con parte de su extensión en la zona marina.

Área Regional, abarca una región ubicada en 142 municipios con influencia costera, de 6 entidades federativas (Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas). En esta área se incluyen 3 Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal que no tienen contacto con el mar, en los cuales únicamente aplica solamente el Decreto y el Programa de Manejo Correspondiente.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

El modelo de ordenamiento ecológico divide el ASO en 203 Unidades de Gestión Ambiental (UGA) clasificadas en marinas y regionales, cada UGA incluye una ficha que contiene su toponimia, ubicación y característica con las acciones específicas aplicables. Con relación al sitio del proyecto y conforme la clasificación antes señalada se tiene que la porción marina y las Zonas Federales colindantes, como lo son la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, forman parte de la **UGA 194** denominado **Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**.

El ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo de expedición, señala que solamente las UGA marina con sus correspondientes zonas federales fueron decretadas, las UGAs Regionales solo fueron dadas a conocer, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe (ARTÍCULO SEGUNDO Y TERCERO). Por tal motivo, solo se analiza el cumplimiento de la estrategia y criterios aplicables a la **UGA 194** por ser de **tipo marina**, y en términos de las obras y/o actividades que se pretende llevar a cabo en el área Marina colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Ahora bien, la ficha técnica corresponde a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 194** denominada "**Parque Nacional Arrecifes de Cozumel**" señala lo siguiente:

Tipo de UGA	Marina	Mapa
Nombre	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel	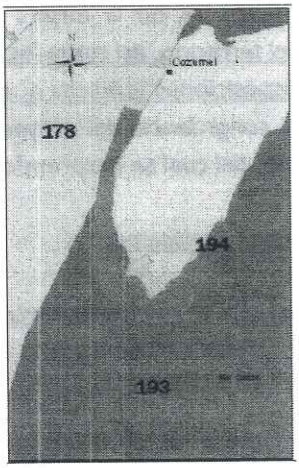
Municipio:	Cozumel	
Estado	Quintana roo	
Población	0 habitantes	
Superficie	12,065.081 Ha.	
Subregión		
Islas	Presentes: Aplica criterio para Islas	
Puerto turístico		
Puerto Comercial		
Puerto Pesquero		
Nota:	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP.	

A esta UGA se le aplica las **Acciones Generales** descritas en el anexo 4 además de las siguientes **Acciones Específicas**:

ACCIONES ESPECIFICAS							
ACCIÓN	APLICACIÓN	ACCIÓN	APLICACIÓN	ACCIÓN	APLICACIÓN	ACCIÓN	APLICACIÓN
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA

A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	APLICA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	NA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	NA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

NA: NO APLICA

Bajo este contexto con relación a las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 del POEM. Esta Oficina de Representación advierte que el proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales **(G001, G002)**; no se prevé la creación de UMA o constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación de actividades extractivas de flora y fauna silvestre, bancos de germoplasma o uso de organismos genéticamente modificados (**G003, G004, G005, G008**); no se pretende implementar o crear combustibles limpios, o el uso de combustibles no fósiles, de igual manera se aclara que el muelle se somete para la etapa operativa, por lo cual , no se prevé llevar a cabo actividades que usan este tipo de combustible para su construcción (**G006, G0027, G031**); no se pretende realizar el comercio de bonos de carbono, ni la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestal de carbono (**G007, G024, G025, G026**); el proyecto no pretende promover tecnologías limpias o el uso de tecnologías energéticamente más eficientes (**G028, G029, G030**); las obras no contemplan la construcción de infraestructura terrestre, ni la de remoción de la cobertura vegetal forestal (**G009, G055**); no se pretende instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias, no implica la restauración o evaluación de la potencialidad de suelos, ni la tienen relación con alguna con el uso de suelo habitacional, así como con actividades agropecuarias, ni industriales, tecnologías productivas, pesqueras o estudios de salud (**G010, G012, G017, G021, G022, G037, G038, G043, G044, G047, G054, G057, G062, G063**); no se pretende la introducción de especies potencialmente invasoras, ni la implementación de campañas a especies que puedan convertirse en plagas (**G013, G023**); el proyecto no se ubica cercano a cauces de ríos, ni de montañas (**G014,G015, G016, G020**); no se pretende recuperar la vegetación la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, ni la instrumentación de ordenamientos ecológicos locales en el ASO

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

(**G018, G039);** no se pretende establecer planes o programas de desarrollo urbano (**G019, G041**); no se pretende generar energía a partir de hidrogeno, ni la creación de energías limpias (**G032, G033**); el proyecto no es de una casa habitacional, ni industriales (**G034, G035, G036, G050**); no se pretende fomentar la participación de la industria en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, ni al Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) (**G040. G042**); no se pretende la consolidación del servicio de transporte público en las localidades nodales (**G045, G046, G064**); no se pretende la implementación de campañas de limpieza en asentamientos urbanos y suburbanos (**G052**); no se prevé la utilización de agua, por lo tanto, no se genera aguas residuales (**G053, G054**); no se pretende la creación de sitio de disposición final de residuos sólidos (**G056**); no se pretende hacer uso de residuos peligrosos (**G058**).

ACCIONES GENERALES	VINCULACIÓN
G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	*Se implementarán medidas de control para que las actividades de operación del proyecto mitiguen las afectaciones producidas y que se contienen en el Capítulo VI del presente manifiesto.*
G060.- Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	*Se cumple con el criterio en cita, toda vez que como ha quedado de manifiesto, el muelle rustico de madera preexistente fue aprobado en materia de impacto ambiental mediante el oficio D.O.O. DGOEIA- 06607 de fecha 13 de octubre de 1999, además, no se prevé la construcción de ninguna obra adicional, sino únicamente la operación del muelle preexistente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** indica que se implementarán medidas para el control de las actividades relacionadas con la operación del muelle, con el objetivo de evitar cualquier afectación derivada de dichas actividades. Este muelle tiene la finalidad de operar, por lo que no se prevén impactos sobre la vegetación acuática, dado que el proyecto ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Asimismo, con el fin de proteger la costa, la **promovente** presenta diversos programas, entre ellos el **Reglamento de Operación del Muelle**, que establece normas para la correcta operación del muelle y para la protección tanto de la costa como de la zona marina. De igual forma, se presenta **el Programa de Monitoreo de la Costa**, cuyo objetivo es supervisar las líneas de costa y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que pudieran derivarse del proyecto. Dicho esto, se tiene que se cumplen con estos criterios.	
G048.- Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	*Se instrumentarán y apoyarán campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.*
G049.- Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	*El presente criterio es obligación de las autoridades municipales.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** indica que se instrumentaran y apoyaran campañas para la prevención ante desastres naturales. Para justificar dicha respuesta, en los anexos, la **promovente** presenta el **Plan de Contingencia Contra Huracanes**, el cual tiene como principal objetivo el: *"Dar a conocer las acciones a seguir en proximidad y presencia de eventos meteorológicos como, depresiones tropicales, huracán, etc., aplicándolas en forma anticipada, rápida y ordenada; así como conocer las acciones de apoyo durante la evacuación parcial del personal de las instalaciones del muelle o costa afuera."* Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que la **promovente** da cumplimiento a los presentes criterios, dado que se pretende llevar medidas para la prevención de eventualidad de desastres naturales, como es el caso de huracanes, dado que los	

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

huracanes son los fenômenos naturales más presentes en el área.	
G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*Se fomentará la concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos promoviendo acciones de separación, reutilización y reciclaje de residuos.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** señala que promoverá la concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos. Además, en los anexos de la **MIA-P** se presenta un **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, el cual fue registrado el 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), bajo el número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**. La autorización indica que dicho plan cuenta con la siguiente infraestructura:

"Descripción de la infraestructura: Se cuenta con cámaras para basura y sitios para el almacenamiento temporal de los residuos, se tiene una cámara húmeda para biorresiduos (restos de alimentos, restos de frutas, verduras y sus cáscaras) y residuos no recuperables, cuenta con piso antiderrapante, paredes de azulejo, sistema de refrigeración con puerta de cerrado hermético y buena iluminación, los biorresiduos son colocados en contenedores de plástico de 208 0 167 litros de capacidad.

Una cámara seca para residuos recuperables donde se almacena el cartón, papel y vidrio de botellas y envases, cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena Iluminación y debidamente separados por tipo de subproducto.

Una cámara seca para el aceite vegetal usado, que cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena iluminación y su muro de contención en caso de derrames, con su coladera captadora de líquidos. Un sitio para el almacenamiento temporal para el PEAD 2, es una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta; un sitio para el almacenamiento temporal para residuos electrónicos, una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta.

Un sitio para el almacenamiento temporal de escombro, el cual es una estructura de concreto con muros de contención que se encuentra al aire libre; un sitio para el almacenamiento temporal de los lodos de la PTAR, estructura de concreto con muros de contención y techo de madera. Y contenedores de plástico de diversas capacidades para residuos recuperables, dos contenedores de 200 litros de capacidad para aluminio, dos contenedores de 200 litros de capacidad para el PET, un contenedor de 200 litros de capacidad para el PEAD 2, y tres contenedores de plástico de 20 litros de capacidad para los envases multicapa."

En cuanto a la disposición final, el oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**, indica lo siguiente:

"En este sentido una vez revisada la información presentada por la persona moral HOTELERA PLAYAMAR, S.A. DE C.V. con nombre comercial HOTEL IBEROSTAR COZUMEL, esta manifiesta que entrega los residuos almacenados a las siguientes empresas:

	NOMBRE DE LA EMPRESA	*RESIDUOS QUE DISPONE*
1	*Recicladora CZM, S.A. de C.V. (Baaxa Recicla y Gana)*	*Cartón, papel, PET, PEAD, PEBD (plástico playo), aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, nylon, vidrio y residuos electrónicos.*
2	*José Manuel Quijano Gómez (RESIPLASTIC)*	*Envases multicapa*
3	*Uga Soluciones Ambientales, (Uga S.A. de C.V. Biocombustibles)*	*Aceite vegetal usado*
4	*Víctor Efraín Sulub (SUVI)*	*Grasas de las trampas de grasas y lodos de PTAR*
5	*Ecolsur, S.A. de C.V.*	*Pilas y baterías.*
6	*HP (proveedor)*	*Cartuchos de tóner.*
7	*Compostaje dentro del Hotel.*	*Una fraccion de los residuos orgánicos.*
8	*Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (PASA)*	*Residuos no recuperables y una fracción de los residuos orgánicos.*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo de Residuos, el cual ya cuenta cuenta con autorización con número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024** de fecha 11 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), por lo cual, se le da cumplimiento al presente criterio.	
G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*A fin de dar cumplimiento con el criterio en cita se vincularán los criterios y Reglas Administrativas del Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.*
G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	*Al someter el presente proyecto a evaluación en materia de impacto ambiental esa Oficina de Representación girará los oficios correspondientes a las dependencias que considere competentes a fin de solicitar las opiniones para la procedencia del proyecto.* *Dentro de las dependencias a las que en su caso se giraran los oficios de opinión se encontrará la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, quien opinará sobre la procedencia del presente proyecto.* *El proyecto, previo a construirse originalmente obtuvo la opinión favorable de la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El proyecto se ubica en la **Zona II. Uso de baja intensidad, Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar dentro,** dentro del **Area Natural Protegida de Arrecifes de Cozumel.** Dicho lo anterior, esta Oficina de Representación aclara que debido a que el proyecto se ubica dentro del ANP de Arrecifes de Cozumel, se realizará la vinculación correspondiente en el **CONSIDERANDO VIII incisos C y D** del presente oficio.	
G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	*Como ha quedado de manifiesto el muelle rustico de madera preexistente fue aprobado en materia de impacto ambiental mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA- 06607** de fecha 13 de octubre de 1999, además, no se prevé la construcción de ninguna obra adicional, sino únicamente la operación del muelle preexistente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El proyecto se somete unicamente a la etapa operativa dado que cuenta con previa autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020. Es decir, que el proyecto no pretende realizar procesos de construcción, ya que ya se encuentra construido. Sin embargo, con el fin de no prever afectaciones al ambiente marino, la **promovente** presenta el **Reglamento de Operación del Muelle**, que establece normas para la correcta operación del muelle y para la protección tanto de la costa como de la zona marina. De igual forma, se presenta **el Programa de Monitoreo de la Costa**, cuyo objetivo es supervisar las líneas de costa y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que pudieran derivarse del proyecto. Dicho esto, se tiene que se cumplen con estos criterios.	

ACCIONES ESPECIFICAS

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Esta Oficina de Representación realizó el análisis de cumplimiento de cada uno de las acciones específicas aplicables, advirtiendo que los siguientes acciones específicas no son vinculantes al proyecto, toda vez que no se pretende promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP (**A007**); no se pretende la introducción de especies potencialmente invasoras (**A013**); No se pretende establecer corredores biológicos para conectar ANP (**A-016**); no se pretende establecer programas para la remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos (**A-022**); no se pretende promover la participación de la industria en acciones para la adecuada gestión de residuos peligrosos (**A-025**); el proyecto no tiene la finalidad de generar técnologias para minimizar la afectación de las costas (**A030**); el proyecto no se ubica en un sistema lagunar (**A-031**); el proyecto no tiene relación con la pesca (**A-040, A-041, A042, A-044, A-045, A-047, A-048**); no se pretende diseñar ni instrumentar acciones coordinadas entre el sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectaciones de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos (**A-071**).

ACCIONES ESPECIFICAS	VINCULACIÓN
A-018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	*Se manifiesta que en las proximidades del sitio del proyecto se advirtió la presencia de la Especie de Flora identificada como "testudinum" misma que se encuentra enlista en la **NOM-059 SEMARNAT-2010,** misma que no será removida ni reubicada ni trasplantada, en ninguna de las etapas del proyecto, de tal manera que se respetará su permanencia en el sitio de conformidad con las medidas descritas en el Capítulo VI del presente manifiesto.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De lo manifestado por la **promovente**, y de la información presenta en el **capitulo IV** de la **MIA-P**, en el área del **proyecto** no se han encontrado especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Sin embargo, se ha identificado la presencia de especies como "*testudinum*" dentro del Sistema Ambiental, las cuales sí están incluidas en dicha Norma. En los anexos presentado por la promovente, se tiene la siguiente imagen, en la cual se puede observar la distancia de las especies de de pastos *Thalassia testudinum.*

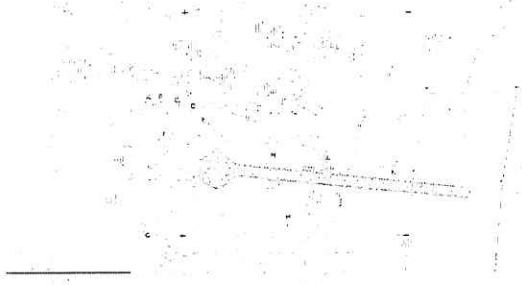

Asimismo, la **promovente** aclara que no se verán afectadas estas especies. Aunque el área donde se llevará a cabo el proyecto no se encuentra especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, es importante destacar que las cercanías del lugar sí presentan especies de pastos *Thalassia testudinum*. Por lo cual, en respuesta al oficio **04/SGA/1182/2025** con fecha del 4 de septiembre de 2025, la promovente ha presentado el **Programa de Protección de Flora y Fauna Marina**, en el cual se indican las siguientes medidas:

> *"Objetivo general*
> *Garantizar la conservación de la flora y fauna marina en el área de influencia del proyecto, evitando impactos negativos.*
> *Objetivos específicos*

1. Evitar afectaciones físicas a pastos marinos y comunidades bentónicas.
2. Mantener la integridad ecológica del hábitat marino y sus procesos naturales.
3. Implementar un monitoreo continuo de los componentes biológicos.
4. Promover la educación y capacitación ambiental del personal operativo.
(...)
IV.
ALCANCES
El programa se aplicará durante la operación y mantenimiento del muelle, en un radio de influencia aproximado de 200 metros alrededor de la estructura, abarcando las zonas someras, intermedia y profunda. Incluye acciones preventivas, de monitoreo y de respuesta ante contingencias ambientales.
(...)
VI.
ACCIONES DE PROTECCIÓN
Prevención
• Mantener el muelle y estructuras sin contacto físico con pastos o corales.
• Queda estrictamente prohibido el uso de anclajes directos sobre fondos marinos; en su lugar, se emplearán cuerdas de amarre conectadas a la estructura del muelle, garantizando la estabilidad de las embarcaciones sin afectar el sustrato.
• Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos, aguas grises, combustibles o cualquier tipo de sustancia contaminante.
• Las zonas con presencia de pastos marinos deberán permanecer debidamente señalizadas, con el fin de orientar las rutas de navegación y evitar el tránsito de embarcaciones sobre estas comunidades vegetales.
Mitigación
• En caso de presentarse disturbios por fenómenos meteorológicos o naturales, posibles de alterar las condiciones de turbidez y remoción de sedimento, se llevarán a cabo medidas de limpieza y reposición natural del material sedimentario para mitigar los impactos causados."

De lo anterior, se tiene que a pesar de que dentro del área del proyecto no se localizan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se tiene que la promovente por medio del **Programa de Protección de Flora y Fauna Marina**, pretende llevar acciones para la protección de especies de flora y fauna marina, por lo cual, se tiene que se le da cumplimiento al presente criterio.

A-029.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	*El proyecto no modificará el perfil de la costa ni los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa como se acredita con el Estudio de Dinámica Marina que se adjunta al presente manifiesto.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene que indica que no se realizará la modificación del perfil de la costa ni de los patrones naturales de circulación de la corrientes alineada a la costa.

De igual manera el proyecto ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual se somete nuevamente a evaluación la etapa operativa del muelle.

Asimismo, con el fin de proteger la costa, la **promovente** presenta diversos programas, entre ellos el **Reglamento de Operación del Muelle**, que establece normas para la correcta operación del muelle y para la protección tanto de la costa como de la zona marina. De igual forma, se presenta **el Programa de Monitoreo de la Costa**, cuyo objetivo es supervisar las líneas de costa y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que pudieran derivarse del proyecto. De igual manera, en repuesta la oficio **04/SGA/1182/2025** con fecha del 4 de septiembre de 2025, la promovente ha presentado el **Programa de Actividades de Conservación de Duna Costera y Control de Plantas Exóticas en la ZOFEMAT**, el cual tiene como objetivo el conservar e incrementar la cobertura vegetal nativa de la duna costera, promoviendo su estabilidad ecológica y funcional mediante acciones de restauración, control de especies exóticas y monitoreo ambiental.

Dicho esto, se tiene que se cumplen con estos criterios, toda vez que el proyecto no prevé la afectación del perfil de costa, sin embargo se prevé llevar a cabo medidas para su control.

Criterios de Regulación Ecológica para Islas

Esta Oficina de Representación realizó el análisis de cumplimiento de cada uno de las acciones específicas aplicables, advirtiendo que los siguientes acciones específicas no son vinculantes al proyecto, toda vez que el proyecto no pretende realizar una sobrepoblación (**IS-01, IS-14**); no se pretende la construcción de refugios anticiclónicos (**IS-02**); no se pretende la inversión para el uso de sistemas de potabilización de agua in situ (**IS-03**); por la ubicación del proyecto, se advierte que en las cercanías la SA no se localizan arrecifes naturales ni artificiales (**IS-06**); el proyecto no tiene relación con actividades de buceo autónomo, ni de buceo libre, ni de presentación de servicios acuáticos (**IS-07, IS-08**); el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se localiza en colonias reproductivas de aves costeras o marinas de las islas (**IS-10**); las obras ya actividades que se pretende llevar cabo, no prever el vertimiento de desechos y otros materiales en aguas marinas mexicanas (**IS-11**); no se pretende la introducción de especies (**IS-12**); el proyecto se llevara a cabo en el área marina, por lo que no se prevé realizar desmonte (**IS-13**); no se prevé actividades de pesca (**IS-16**).

CRITERIO	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
IS-04.- La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular, deberá evitar los efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.	*Como ha quedado de manifiesto, el presente proyecto únicamente implica la operación de un muelle preexistente que fue evaluado y aprobado en materia de impacto ambiental, además de que no se trata ni de una marina ni de un muelle de gran tamaño, no obstante, lo anterior, con la aplicación de las medidas de mitigación que se describen en el capítulo VI del presente manifiesto se evitarán los efectos negativos sobre la estructura y/o función de los ecosistemas costeros.*
IS-09.- El anclaje de embarcaciones sólo se permitirá en zonas arenosas libres de corales y/u otras comunidades vegetales o animales, mediante anclas para arena.	*El muelle tiene por objeto el atraque de embarcaciones, con lo que se evita que estas se fondeen en otras áreas y con ello se evita igualmente el anclaje.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado por la promovente y de la información presentada en la MIA-P, se tiene que el proyecto unicamente es para la operación de un muelle el cual ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razon por la cual, se somete nuevamente para la etapa operativa del muelle. Es de aclarar que debido al tamaño y finalidad del muelle, se tiene que no se cuenta con un muelle de gran tamaño, de igual manera, se aclara que las embarcaciones que lleguen al muelle será por medio de atraque y no por medio del anclaje, por lo cual, no se prevé la afectación de flora y fauna del fondo marino.	
IS-05.- Inducir la reglamentación y mecanismos de control, vigilancia y monitoreo sobre el uso de productos químicos, así como inducir a la supervisión y control de los depósitos de combustible incluyendo a la transportación marítima y terrestre.	*El proyecto en ninguna de sus etapas prevé el uso ni manejo ni almacenamiento de productos químicos.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que para la operación del muelle no se requiere el uso de productos químicos, ni se contempla que funcione como depósito de combustibles. Además, el **Reglamento de Operación del Muelle** establece que está prohibido cargar combustible o aceites a las embarcaciones desde el	

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

muelle he indica que no se permiten actividades de mantenimiento, limpieza o reparación de embarcaciones en el atracadero. A pesar de que el **proyecto** no contempla la realización de estas acciones, la **promovente** ha presentado un **Programa de Emergencia en Caso de Derrames de Hidrocarburos**. Este programa tiene como objetivo principal detallar los procedimientos a seguir en caso de daños ambientales ocasionados por derrames de hidrocarburos, implementando medidas de remediación y monitoreo como parte de un plan de respuesta a emergencias. Por lo tanto, se tiene que se cumple con el criterio.	
IS-15.- Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	*El proyecto que se somete a evaluación se operará conforme a la normatividad aplicable, incluidos los criterios y Reglas Administrativas del Programa de Manejo Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.* *Además, al someter el presente proyecto a evaluación en materia de impacto ambiental esa Oficina de Representación girará los oficios correspondientes a las dependencias que considere competentes a fin de solicitar las opiniones para la procedencia del proyecto.* *Dentro de las dependencias a las que en su caso se giraran los oficios de opinión se encontrará la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel y la Secretaría de Marina quienes opinará sobre la procedencia del presente proyecto.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El proyecto se ubica en la **Zona II. Uso de baja intensidad, Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar dentro,** dentro del **Area Natural Protegida de Arrecifes de Cozumel.** Dicho lo anterior, esta Oficina de Representación aclara que debido a que el proyecto se ubica dentro del ANP de Arrecifes de Cozumel, se realizará la vinculación correspondiente en el **CONSIDERANDO VIII incisos C y D** del presente oficio.	

B. Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008.

El proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental **(UGA) A5** con política ambiental de Aprovechamiento. La ficha técnica se presenta a continuación:

FICHA TÉCNICA UGA A5	
Política ambiental:	Aprovechamiento
Lineamiento:	Desarrollar de manera sustentable las actividades turísticas relacionadas con hotelería e inmobiliario residencial.
Uso predominante:	Turístico Hotelero/Residencial turístico
Usos compatibles:	Ecoturismo
Usos condicionados:	UMAs
Usos incompatibles:	Agropecuario; Minería; Urbano; Acuícola.
Problema	
El crecimiento de la actividad hotelera y de los desarrollos inmobiliarios de tipo residencial implica un incremento proporcional de los volúmenes de aguas residuales. En zonas carentes de un sistema de drenaje, las aguas residuales son tratadas y dirigidas a pozos de absorción, no obstante, éstas eventualmente se infiltran al mar. Esta situación pone en riesgo la calidad del agua de las	

playas de Cozumel. Por otro lado, la preferencia de estos sectores por la cercanía a las playas ha limitado el acceso público a las mismas impidiendo que la gente local las disfrute y aproveche del paisaje.
Objetivos específicos
- Promover la construcción de infraestructura hotelera e inmobiliaria sostenible. - Minimizar los impactos negativos de la infraestructura hotelera e inmobiliaria residencial sobre la calidad escénica. - Minimizar los impactos de contaminación de agua y por desechos sólidos generados por la operación de hoteles y desarrollos inmobiliarios residenciales. - Minimizar los impactos negativos sobre la flora y fauna original y sobre los procesos ecológicos de la zona que están siendo perturbados por las principales vialidades. - Garantizar el acceso público a todas las playas de la isla.

Las estrategias generales aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del **POEL MC**, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

ESTRATEGIA GENERAL	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	*En el sitio del proyecto no se identificaron especies endémicas del municipio de Cozumel.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De lo manifestado por la **promovente**, y de la información presenta en el **capitulo IV** de la **MIA-P**, en el área del **proyecto** no se han encontrado especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, se ha identificado la presencia de especies como "*testudinum*" en las cercanías del sistema Ambiental, las cuales sí están incluidas en dicha Norma. En los anexos presentado por la **promovente**, se tiene la siguiente imagen, en la cual se puede observar la distancia de las especies de de pastos *Thalassia testudinum.*



Asimismo, la **promovente** aclara que no se verán afectadas estas especies. Aunque el área donde se llevará a cabo el proyecto no se encuentra especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, es importante destacar que las cercanías del lugar sí presentan especies de pastos *Thalassia testudinum*. Por lo cual, en respuesta al oficio **04/SGA/1182/2025** con fecha del 4 de septiembre de 2025, la **promovente** ha presentado el **Programa de Protección de Flora y Fauna Marina**, en el cual se indican las siguientes medidas:

"Objetivo general
Garantizar la conservación de la flora y fauna marina en el área de influencia del proyecto, evitando impactos negativos.
Objetivos específicos
1. Evitar afectaciones físicas a pastos marinos y comunidades bentónicas.
2. Mantener la integridad ecológica del hábitat marino y sus procesos naturales.
3. Implementar un monitoreo continuo de los componentes biológicos.
4. Promover la educación y capacitación ambiental del personal operativo.
(...)
IV.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

ALCANCES
El programa se aplicará durante la operación y mantenimiento del muelle, en un radio de influencia aproximado de 200 metros alrededor de la estructura, abarcando las zonas someras, intermedia y profunda. Incluye acciones preventivas, de monitoreo y de respuesta ante contingencias ambientales.
(...)
VI.
ACCIONES DE PROTECCIÓN
Prevención
• Mantener el muelle y estructuras sin contacto físico con pastos o corales.
• Queda estrictamente prohibido el uso de anclajes directos sobre fondos marinos; en su lugar, se emplearán cuerdas de amarre conectadas a la estructura del muelle, garantizando la estabilidad de las embarcaciones sin afectar el sustrato.
• Se prohíbe el vertimiento de residuos sólidos, aguas grises, combustibles o cualquier tipo de sustancia contaminante.
• Las zonas con presencia de pastos marinos deberán permanecer debidamente señalizadas, con el fin de orientar las rutas de navegación y evitar el tránsito de embarcaciones sobre estas comunidades vegetales.
Mitigación
• En caso de presentarse disturbios por fenómenos meteorológicos o naturales, posibles de alterar las condiciones de turbidez y remoción de sedimento, se llevarán a cabo medidas de limpieza y reposición natural del material sedimentario para mitigar los impactos causados."

De lo anterior, se tiene que a pesar de que dentro del área del proyecto no se localizan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se tiene que la **promovente** por medio del **Programa de Protección de Flora y Fauna Marina**, pretende llevar acciones para la protección de especies de flora y fauna marina, por lo cual, se tiene que se le da cumplimiento al presente criterio.

Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.	*No se introducirán especies ni de flora ni de fauna.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** indicó que no contempla la introducción de ejemplares de flora y fauna, por lo cual, se cumple con la presente estrategia.	
La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.	*En las áreas no sujetas a aprovechamiento se conservarán las condiciones naturales de flora y fauna silvestre.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente a evaluación la etapa operativa del muelle. A pesar que no se realizara remoción de cobertura vegetal, la **promovente** indica que las áreas no sujetas a aprovechamiento se conservarán en su condición natural, por lo que se indica que no se contraviene con la presente estrategia.	
Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (Boa constrictor), ratas de ciudad (*Rattus rattus, Rattus Novergicus*) y ratones de casa (*Mus musculus*).	*Por la naturaleza del proyecto no aplica.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y dado la naturaleza del proyecto se tiene que no se pretende llevar a cabo acciones de erradicación de fauna ferral.	
Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.	*No se usará ningún tipo de venenos.*
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	*No se fumigará ningún área del sitio del proyecto.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Es de aclarar que dada la naturaleza del **proyecto**, la **promovente** a manifestado que no se pretende realizar la introducción de especies ni de flora ni de fauna. De igual manera, se aclara que dentro del área del **proyecto** no se cuenta con vegetación, dado que se localiza en la parte marina y en el área del proyecto, no se localizan vegetación acuatica sumergida, tal y como se ve en la siguiente imagen:	

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Una vez aclarado lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con esta estrategia, dado que no se pretende utilizar venenos o fumigación para la erradicación de especie introducica o para el control de enfermedades.

Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	*No se aprovechará leña para la fabricación de carbón.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia.

Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	*Se cumple con el criterio en cita toda vez que los residuos que en su caso se generen con motivo del proyecto se dispondrán los sitios de almacenamiento temporal aprobados en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial con número de registro 23001-CPMR-0123-2024 para el establecimiento aledaño en términos del oficio número SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** señala que promoverá la concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos. Además, en los anexos de la **MIA-P** se presenta un **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, el cual fue registrado el 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), bajo el número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**. La autorización indica que dicho plan cuenta con la siguiente infraestructura:

> *"Descripción de la infraestructura: Se cuenta con cámaras para basura y sitios para el almacenamiento temporal de los residuos, se tiene una cámara húmeda para biorresiduos (restos de alimentos, restos de frutas, verduras y sus cáscaras) y residuos no recuperables, cuenta con piso antiderrapante, paredes de azulejo, sistema de refrigeración con puerta de cerrado hermético y buena iluminación, los biorresiduos son colocados en contenedores de plástico de 208 0 167 litros de capacidad.*
> *Una cámara seca para residuos recuperables donde se almacena el cartón, papel y vidrio de botellas y envases, cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena Iluminación y debidamente separados por tipo de subproducto.*
> *Una cámara seca para el aceite vegetal usado, que cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena iluminación y su muro de contención en caso de derrames, con su coladera captadora de líquidos. Un sitio para el almacenamiento temporal para el PEAD 2, es una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta; un sitio para el almacenamiento temporal para residuos electrónicos, una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta.*
> *Un sitio para el almacenamiento temporal de escombro, el cual es una estructura de concreto con muros de contención que se encuentra al aire libre; un sitio para el almacenamiento temporal de los lodos de la PTAR, estructura de concreto con muros de contención y techo de madera. Y contenedores de plástico de diversas capacidades para residuos recuperables, dos contenedores de 200 litros de capacidad para aluminio, dos contenedores de 200 litros de capacidad para el PET, un contenedor de 200 litros de capacidad para el PEAD 2, y tres contenedores de plástico de 20 litros de capacidad para los envases multicapa."*

En cuanto a la disposición final, el oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**, indica lo siguiente:

"En este sentido una vez revisada la información presentada por la persona moral HOTELERA PLAYAMAR, S.A. DE C.V. con nombre comercial HOTEL IBEROSTAR COZUMEL, esta manifiesta que entrega los residuos almacenados a las siguientes empresas:

	NOMBRE DE LA EMPRESA	*RESIDUOS QUE DISPONE*
1	*Recicladora CZM, S.A. de C.V. (Baaxa Recicla y Gana)*	*Cartón, papel, PET, PEAD, PEBD (plástico playo), aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, nylon, vidrio y residuos electrónicos.*
2	*José Manuel Quijano Gómez (RESIPLASTIC)*	*Envases multicapa*
3	*Uga Soluciones Ambientales, (Uga S.A. de C.V. Biocombustibles)*	*Aceite vegetal usado*
4	*Víctor Efraín Sulub (SUVI)*	*Grasas de las trampas de grasas y lodos de PTAR*
5	*Ecolsur, S.A. de C.V.*	*Pilas y baterías.*
6	*HP (proveedor)*	*Cartuchos de tóner.*
7	*Compostaje dentro del Hotel.*	*Una fraccion de los residuos orgánicos.*
8	*Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (PASA)*	*Residuos no recuperables y una fracción de los residuos orgánicos.*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo de Residuos, el cual ya cuenta cuenta con autorización con número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024** de fecha 11 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), por lo cual, se le da cumplimiento al presente criterio.

La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio deberá realizar un monitoreo sobre el aprovechamiento de leña para uso doméstico conforme a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.	*La presente estrategia es obligación de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Cozumel.*
El Ayuntamiento, grupos conservacionistas y operadores turísticos deberán iniciar, en coordinación, un programa de educación ambiental en un lapso menor a 2 años.	*La presente estrategia es obligación H. Ayuntamiento de Cozumel.*
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	*No aplica al proyecto.*
ANÁLISIS: Las estrategias no son de competencia para el **promovente.**	

Estrategias particulares

A continuación, se analizan, las estrategias específicas aplicables a la **UGA A5** de aplicación significativa al proyecto por temáticas ambientales. Se resalta que dada la naturaleza de las obras y actividades que pretenden llevarse para el proyecto, que es la operación de un muelle rustico de madera, esta Oficina de Representación aclarara que no le son vinculantes las estrategias de **Asentamientos Humanos**, toda vez que el proyecto no es para establecimiento

urbano; **Abastecimiento de Agua**, toda vez que no se pretende realizar acciones para el abastecimiento de agua; El **Tratamiento de Aguas Pluviales y Residuales**, dado la naturaleza del proyecto, no se pretende tratar este tipo de aguas; **Vías de Comunicación**, dado que el proyecto no pretende realizar la construcción de camino; **Extracción de Materiales**, el proyecto no tiene la finalidad de realizar la extracción de materiales pétreos; **Manejo de Combustibles**, por la naturaleza del proyecto no se pretende realizar la construcción de un depósito de combustibles; **Equipamiento Hotelero y Residencial Turístico**, el proyecto es para la operación de un mulle, por lo que no tiene relación con el uso residencial y hotelero; Campo de Golf, no se pretende la construcción de un campo de Golf; **Turismo Alternativo**, el proyecto no pretende llevar a cabo acciones de turismo alternativo, ni la extracción de turismo en la vegetación; **Actividades Agropecuarias**, no se pretende llevar a cabo actividades agropecuarias; **Unidades De Conservación, Manejo Y Aprovechamiento Sustentable De La Vida Silvestre (UMAS),** no se pretende llevar a cabo acciones de extracción de especies endémicas o la creación de UMAS; **Flora y Fauna**, no se pretende la introducción de flora y fauna, ni el aprovechamiento de estos; **Cenotes, Dolinas y Cavernas**, dentro del área del proyecto, no se prevé la presencia de cenotes, ni de dolinas y/o cavernas.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
ESTRATEGIA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos.	*No aplica.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De la información presentada en la **MIA-P**, se aclara que el proyecto no pretende disponer de sus desechos en tiraderos de cielo abierto, sino que ya cuenta con un **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, el cual fue registrado el 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), bajo el número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**. Por lo cual, no se contraviene con la presente estrategia.	
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos en los desarrollos.	*El proyecto no se trata de un desarrollo, no obstante, se sujetará al Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial con número de registro **23001-CPMR-0123-2024** para el establecimiento aledaño en términos del oficio número **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024,** emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.*
Es obligatoria la operación de un sistema de composta en los desarrollos.	*No aplica al proyecto.*
Es obligatorio el confinamiento de los residuos en los sitios	*Los residuos que en su caso se generen con motivo del proyecto se almacenaran en los sitios aprobados conforme al Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial con número de registro **23001-CPMR-0123-2024** para el establecimiento aledaño en términos del oficio número **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024,** emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.*
Se prohíbe el confinamiento temporal de residuos fuera de los centros de acopio autorizados.	*Los residuos que en su caso se generen con motivo del proyecto se almacenaran en los sitios aprobados conforme al Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial con número de registro **23001-CPMR-0123-2024** para el establecimiento aledaño en términos del oficio número **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024,** emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** señala que promoverá la concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos. Además, en los anexos de la **MIA-P** se presenta un **Plan de Manejo de Residuos**	

Sólidos, el cual fue registrado el 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), bajo el número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**. La autorización indica que dicho plan cuenta con la siguiente infraestructura:

> *"Descripción de la infraestructura: Se cuenta con cámaras para basura y sitios para el almacenamiento temporal de los residuos, se tiene una cámara húmeda para biorresiduos (restos de alimentos, restos de frutas, verduras y sus cáscaras) y residuos no recuperables, cuenta con piso antiderrapante, paredes de azulejo, sistema de refrigeración con puerta de cerrado hermético y buena iluminación, los biorresiduos son colocados en contenedores de plástico de 208 0 167 litros de capacidad.*
> *Una cámara seca para residuos recuperables donde se almacena el cartón, papel y vidrio de botellas y envases, cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena Iluminación y debidamente separados por tipo de subproducto.*
> *Una cámara seca para el aceite vegetal usado, que cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena iluminación y su muro de contención en caso de derrames, con su coladera captadora de líquidos. Un sitio para el almacenamiento temporal para el PEAD 2, es una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta; un sitio para el almacenamiento temporal para residuos electrónicos, una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta.*
> *Un sitio para el almacenamiento temporal de escombro, el cual es una estructura de concreto con muros de contención que se encuentra al aire libre; un sitio para el almacenamiento temporal de los lodos de la PTAR, estructura de concreto con muros de contención y techo de madera. Y contenedores de plástico de diversas capacidades para residuos recuperables, dos contenedores de 200 litros de capacidad para aluminio, dos contenedores de 200 litros de capacidad para el PET, un contenedor de 200 litros de capacidad para el PEAD 2, y tres contenedores de plástico de 20 litros de capacidad para los envases multicapa."*

En cuanto a la disposición final, el oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**, indica lo siguiente:

> *"En este sentido una vez revisada la información presentada por la persona moral HOTELERA PLAYAMAR, S.A. DE C.V. con nombre comercial HOTEL IBEROSTAR COZUMEL, esta manifiesta que entrega los residuos almacenados a las siguientes empresas:*

	NOMBRE DE LA EMPRESA	*RESIDUOS QUE DISPONE*
1	*Recicladora CZM, S.A. de C.V. (Baaxa Recicla y Gana)*	*Cartón, papel, PET, PEAD, PEBD (plástico playo), aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, nylon, vidrio y residuos electrónicos.*
2	*José Manuel Quijano Gómez (RESIPLASTIC)*	*Envases multicapa*
3	*Uga Soluciones Ambientales, (Uga S.A. de C.V. Biocombustibles)*	*Aceite vegetal usado*
4	*Víctor Efraín Sulub (SUVI)*	*Grasas de las trampas de grasas y lodos de PTAR*
5	*Ecolsur, S.A. de C.V.*	*Pilas y baterías.*
6	*HP (proveedor)*	*Cartuchos de tóner.*
7	*Compostaje dentro del Hotel.*	*Una fraccion de los residuos orgánicos.*
8	*Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (PASA)*	*Residuos no recuperables y una fracción de los residuos orgánicos.*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo de Residuos, el cual ya cuenta cuenta con autorización con número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024** de fecha 11 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), por lo cual, se le da cumplimiento al presente criterio.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

ESTRATEGIA	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la instalación de campamentos de construcción fuera de las áreas de desplante de la obra.	*No se instalará campamento de construcción alguno.*
La autorización de campamentos de construcción queda condicionada a la presentación de programas de tratamiento y disposición de desechos líquidos y sólidos en la Manifestación de Impacto Ambiental.	*No se instalará campamento de construcción alguno.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente a evaluación unicamente la etapa operativa del muelle.
Dicho lo anterior y de lo manifestado por la **promovente**, se tiene que no se instalará campamentos de construcción, toda vez que el proyecto ya se encuentra construido. Por lo cual, se cumple con la presente estrategia.

La Construcción de infraestructura y edificaciones en zonas de manglar y sistemas lagunares estarán sujetas a los establecido en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-022-SEMARNAT-2003.	*En el sitio del proyecto no se existen especies ni zonas de manglar, además de no se desplantará en un sistema lagunar.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En el área del **proyecto** no se ubica vegetación de manglar, ni en sus cercanías, por lo cual, no se verá afectado este tipo de vegetación. La vegetación de manglar más cercana, se encuentra a más de 500 metros, ta y como se ve en la siguiente imagen:

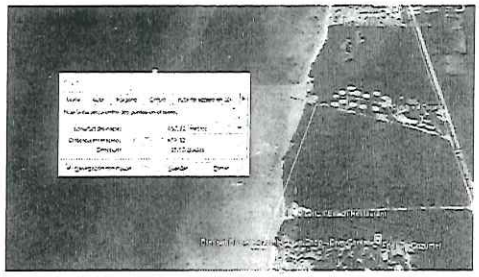

Toda vez que no se verá afectado vegetación de manglar, se tiene que el **proyecto** cumple con la presente estrategia.

Queda prohibida la quema de desechos sólidos y vegetación, así como la aplicación de herbicidas y defoliantes para el desmonte y mantenimiento de derechos de vía.	*No se quemarán desechos sólidos ni vegetación, ni se aplicarán de herbicidas ni defoliantes, ni se desmontará ni dará mantenimiento de derechos de vía.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación nuevamente para la etapa operativa del muelle.
De igual manera, se aclara que debido a la naturaleza del proyecto, no se realizará desmonte ni el mantenimiento de vías, por lo cual, no se contraviene con el presente criterio.

Se prohíbe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa, Zona Federal Marítimo Terrestre y áreas marinas.	*No se dispondrán materiales derivados de obras, ni excavaciones ni de rellenos en vegetación nativa ni en Zona Federal Marítimo Terrestre ni en áreas marinas.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuenta con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación nuevamente para la etapa operativa del muelle. Dado que el **proyecto** ya se encuentra construido, y de lo manifestado por la **promovente** se tiene que no se dispondrá materiales derivados de obras, ni de excavaciones ni de rellenos en vegetación nativa en la ZOFEMAT.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Por lo cual, se cumple con la presente estrategia.	
Se prohíbe la extracción de arena de las playas.	*No se extraerá arena de las playa*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** no contempla la extracción de arena de la playa, por lo cual el proyecto se ajusta con lo establecido en la presente estrategia.	
MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN	
ESTRATEGIA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
La construcción de infraestructura en zonas bajas inundables deberá desarrollarse sobre palafitos.	*No aplica al proyecto.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación nuevamente para la etapa operativa del muelle. Dicho lo anterior, se tiene que el **proyecto** no pretende realizar construcción de obras nuevas, por lo cual, no se tiene contemplado desarrollarse sobre palafitos, por lo cual, no se contraviene con la presente estrategia.	
Se prohíbe el aprovechamiento de palmas de las especies *Thrinax radiata (chit)*, *Pseudophoenex sargentii (cuca)*, y *Coccothrinax readii* (nakás) con excepción de aquéllas que provienen de UMAS.	*No se aprovechará ningún tipo de palma.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente para la etapa operativa del muelle. Por lo cual, no se contempla el uso de *Thrinax radiata (chit)*, *Pseudophoenex sargentii (cuca)*, y *Coccothrinax readii* (nakás).	
EQUIPAMIENTO PORTUARIO	
ESTRATEGIA	OBSERVACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíben las obras de dragado, apertura o ampliación de canales y cualquier obra que modifique el contorno del litoral o los flujos marino-terrestres en zonas cercanas a formaciones arrecifales, lechos de pastos marinos o sistemas lagunares.	*El proyecto no contempla actividades de dragado ni de apertura ni de ampliación de canales, además el proyecto no modifica el contorno del litoral ni los flujos marino-terrestres*
Análisis DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente para la etapa operativa del muelle. De igual manera, se aclara que no se pretende realizar obras nuevas, por lo cual, no se tiene previsto llevar a cao actividades de dragado, apertura o ampliación de canales y cualquier obra que modifique el contorno del litoral o los flujos marino-terrestres. Dicho lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con la presente estrategia.	
Sólo se permitirá la construcción de embarcaderos rústicos de madera para brindar servicio a embarcaciones con calado máximo de 1 metro y eslora máxima de 10 metros.	*Como ha quedado de manifiesto, el proyecto se trata de la operación de un muelle previamente evaluado y aprobado por esa oficina de representación mediante el oficio número D.O.O.DGOEIA.-006607 con la opinión favorable de la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel conforme al oficio número 386/99, en el que señaló lo siguiente:* *"Asimismo, concluye que considera procedente el proyecto y que la operación deberá sujetarse únicamente para embarcaciones autorizadas por las Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas (UCANP), además de respetar la zonificación establecida en el Parque Marino debido a que el proyecto se encuentra en la zona de uso de baja intensidad." (Énfasis agregado)* *Además, el muelle que se somete a evaluación se encuentra fuera*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	de los límites de la UGA A5, por lo que la presente estrategia no resulta aplicable al presente proyecto.
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente para la etapa operativa del muelle. En cuanto al cumplimiento de esta estrategia, la **promovente** en respuesta a lo solicitado por medio del oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, actualizo el **Reglamento de Operación del Muelle,** donde se indica que no se permite el atraque de embarcaciones cuya eslora sea mayor a 20 metros, calado mayor a 1.5 metros, ni el atraque de embarcaciones con capacidad mayor a 60 personas. Dicho lo anterior, el proyecto cumple con esta estrategia.	
Se prohíbe el uso de explosivos, dragados y construcción de canales.	*No se usarán explosivos, ni se dragará ni se construirán canales.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607,** de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete nuevamente para la etapa operativa del muelle. Por lo cual, no se tiene previsto el uso de explosivos, ni la realización de dragados o construcción de canales. Por lo cual, se cumple con esta estrategia.	
Se prohíbe la ampliación de los embarcaderos y marinas.	*Como ha quedado de manifiesto, el proyecto se encuentra fuera de los límites de la UGA A5, por lo que la presente estrategia no resulta aplicable al presente proyecto al ubicarse en la Zona II, Zona de Uso de Baja Intensidad, Subzona 7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente delimitada en el Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Esta Oficina de Representación aclara que el muelle no es un embarcadero o marina, de igual manera se aclara que el muelle actualmente construido, no se pretende ampliar. Por lo cual, se cumple con esta estrategia.	
LINEA DE COSTA Y PLAYAS	
ESTRATEGIA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
Se prohíbe la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa.	*El proyecto no se trata de infraestructura permanente, además, como ha quedado de manifiesto, el proyecto en no prevé en ninguna de sus etapas la construcción de obras nuevas.*
Se permite la construcción de estructuras temporales, como palapas de madera o asoleaderos, previa autorización emitida por la SEMARNAT.	*El proyecto no contempla la construcción ni de palapas de madera ni de asoleadero.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Es decir que ya cuenta con derechos adquiridos, de igual manera se aclara que por le tipo de construcción de muelle no se considera de carácter permanente, por lo cual, se cumple con estas estrategias.	
Se prohíbe la extracción de arena	*No se extraerá arena.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el proyecto no prevé la extracción de arena, por lo cual, se ajusta con la estrategia.	
La autorización para controlar la erosión natural de playas queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dicho control no tendrá impactos negativos irreversibles sobre la línea de costa que deriven	*El proyecto no contempla obras para controlar la erosión natural de playas, sin embargo, se adjunta el estudio de dinámica marina con el que se acredita que las obras y actividades del proyecto no contribuirán a los procesos de erosión y acreción*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. En cuanto al control de la erosión natural de playa se presenta el **Programa De Actividades De Conservación De Duna Costera Y Control De Plantas Exóticas En La ZOFEMAT** el cual tiene como objetivo conservar e incrementar la cobertura vegetal nativa de la duna costera, promoviendo su estabilidad ecológica y funcional mediante acciones de restauración, control de especies exóticas y monitoreo ambiental. De igual manera se presenta el **Programa de Monitoreo de Linea de Costa**, el cual tiene como objetivo: " 1. *Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención establecidas en la MIA-P del proyecto "**OPERACIÓN DE UN MUELLE RÚSTICO DE MADERA**".* 2. *Monitorear el comportamiento de la línea de costa del área del proyecto y de los predios colindantes. "* Dicho lo anterior, se aclara que el **proyecto** se cuenta acciones para controlar la erosión de costa. Por lo cual, se cumple con la presente estrategia.	
Se prohíbe el uso de vehículos en la playa con excepción de aquéllos relacionados con labores de protección civil, investigación científica y conservación biológica.	*No se usarán vehículos en la playa.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** no pretende hacer uso de vehículos en playas, por lo cual, se cumple con la presente estrategia.	
La autorización de nueva infraestructura turística quedará condicionada a que el Ayuntamiento haya ubicado y acondicionado previamente el 5 por ciento del litoral de la UGA para el uso recreativo de la población en general.	*Dicha estrategia es obligación de Ayuntamiento del Municipio de Cozumel.*
El Ayuntamiento, en coordinación con SEMARNAT y PROFEPA, deberá trazar en campo la servidumbre de paso que garantice el acceso a las playas. Además, se deberá realizar un censo de los accesos existente para su registro en la Bitácora Ambiental.	*La estrategia en cita es obligación del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, en coordinación con SEMARNAT y PROFEPA.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La aplicación de estas estrategias, no le corresponden a la promovente, sino a la autoridad compentente.	
Queda prohibida la construcción de infraestructura turística cuando éstas obstruyan directa o indirectamente el acceso público a las playas.	*El proyecto no obstruirá ni de forma directa ni indirecta el acceso público a la playa.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. De acuerdo con la ubicación y la conformación del muelle de madera, se tiene que no se obstruye de forma directa o indirecta el acceso publico a las playas, tal y como se ve en la siguiente imagen:	

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat



Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto cumple con la estrategia.

DUNAS	
ESTRATEGIA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
No se permite la construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente.	*No se construirá ni realizarán actividades sobre dunas costeras por lo que no se afectarán en ningún sentido..*
Se prohíbe la construcción de caminos vehiculares sobre dunas.	

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. De igual manera, se aclara que de las imágenes presentadas en el **capitulo IV** de la **MIA-P**, no se observan dunas costeras, como se puede ver a continuación:



Dicho lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con esta estrategia.

ZONAS INUNDABLES Y LAGUNAS COSTERAS	
ESTRATEGIA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo natural del agua, tanto dulce, como salobre y marina, hacia el manglar y las lagunas costeras.	*El proyecto no alterará el flujo natural del agua, toda vez que su construcción a base de pilotes permitirá el flujo y reflujo de las corrientes, es decir, no implica una barrera física para las corrientes marinas.*
Quedan prohibidos las obras que alteren el flujo y reflujo superficial y subterráneo del agua, así como el movimiento de la fauna silvestre.	*El proyecto no alterará el flujo y/o reflujo ni superficial ni subterráneo del agua, ni obstruirá el movimiento de la fauna silvestre, lo anterior, toda vez que como ha quedado de manifiesto, construcción a base de pilotes permitirá el flujo y reflujo de las corrientes, es decir, no implica una barrera física para las corrientes marinas.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. De igual manera se aclara que en las cercanías del proyecto no se localiza vegetación de manglar, por lo cual, no se preve su afectación. Por el tipo de construcción del muelle, que se ubica sobre pilotes de madera, y la parte superior esta construido de madera, se aclara que no afecta el flujo y reflujo tanto superficial como subterráneo del agua, por lo cual no se ve afectado el transito de fauna marina. Por lo cual se cumple con estas estrategias.	
Se prohíbe el aprovechamiento, tala y relleno de manglar.	*No se aprovechará, ni talará ni rellenará el manglar*
La autorización del aprovechamiento de zonas inundables queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que las actividades no generarán conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	*Como se demuestra en el Capítulo V del presente manifiesto las obras y actividades del proyecto no generarán conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.*
Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y sólidos a cuerpos de agua, manglares y humedales.	*No se verterán residuos ni líquidos ni solidos ni en cuerpos de aguan, ni manglares ni humedales.*
Es obligatoria la rehabilitación de los canales de comunicación entre los manglares que estén alterados por construcciones.	*En el sitio en el que se desplanta el muelle de madera no se advierte la existencia de manglar, por lo que el criterio en cita no es aplicable.*
La autorización de andadores volados o puentes sobre manglar y queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos y deberán usarse únicamente materiales no permanentes.	*El proyecto no se trata de un andador volado ni de puentes sobre manglar, toda vez que como ha quedado de manifiesto en el sitio en el que se desplanta el muelle de madera no se advierte la existencia de manglar.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En el área del **proyecto** no se ubica vegetación de manglar, ni en sus cercanías, por lo cual, no se verá afectado este tipo de vegetación. La vegetación de manglar más cercana, se encuentra a más de 500 metros, ta y como se ve en la siguiente imagen: 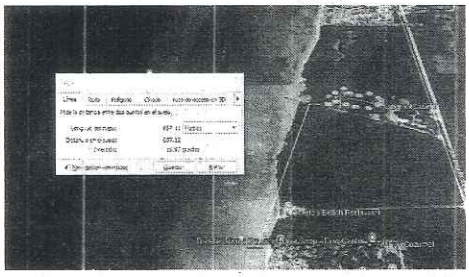 Toda vez que no se verá afectado vegetación de manglar, se tiene que el **proyecto** cumple con la presente estrategia.	

C. **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 1996.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

De acuerdo con el decreto esta Oficina de Representación no realiza la vinculación con el **ARTICULO PRIMERO**, **ARTÍCULO SEGUNDO**, **ARTÍCULO TERCERO, ARTÍCULO CUARTO, ARTÍCULO OCTAVO,** toda vez que son de observancia. Dicho lo anterior se procedió a evaluar con lo siguiente:

ARTÍCULO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.	*El proyecto se ajusta a los supuestos normativos previstos en las reglas administrativas del programa de manejo, además, la operación del mismo se encuentra considerada como una de las actividades permitidas, de acuerdo a la vinculación con las reglas administrativas del citado programa.*
ARTÍCULO SEXTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	*En cumplimiento al presente artículo es que se somete a evaluación en materia de impacto ambiental el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE UN MUELLE RUSTICO DE MADERA".*** *Además, con la vinculación de los presentes artículos se comprobará que el proyecto es congruente con los lineamientos que establece el Plan de Manejo del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel".*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. En cuanto al plan de manejo, esta oficina de Representación aclara que se realizará la vinculación con el Plan de Manejo del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel" en el **CONSIDERANDO VIII inciso D.**	
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.	*No se verterán ni descargarán contaminantes, ni desecho y/o cualquier otro tipo de materia.* *Además, no se utilizarán explosivos, ni se tirará o abandonará ningún tipo de desperdicio en la playa adyacente, ni se realizarán actividades de dragado.* *Se evitará en todo momento actividades que generen la suspensión de sedimentos.* *Ahora bien, la infraestructura que constituye el proyecto se ubica en la subzona 7 identificada como Zona Federal Marítimo Terrestre y se actualiza el supuesto de excepción aplicado a contrario sensu previsto en la fracción XXX de la Regla 60 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, al no ubicarse en una zona próxima a las formaciones arrecifales puesto que se encuentra a una distancia de 240 metros de la subzona 8 identificada como Zona Arrecifal.* *Tampoco se introducirán especies de ningún tipo.* *Y no se prevé la extracción de coral ni de ningún elemento*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	biogenético.
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** aclara que debido a la naturaleza del proyecto, no se verterán ni descargarán contaminantes, ni desecho y/o cualquier otro tipo de materia; no se utilizarán explosivos, ni se tirará o abandonará ningún tipo de desperdicio en la playa adyacente, ni se realizarán actividades de dragado; debido a que el proyecto se cuenta actualmente construido, se indica que se evitará en todo momento actividades que generen la suspensión de sedimentos; no se introducirá especies de ningún tipo y no se prevé la extracción de coral. Dicho lo anterior, esta Oficina de Representación aclara que se cumple con estas Reglas del ANP Arrecifes de Cozumel.	

D. **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

- El Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, se encuentra en el Municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, aproximadamente a 16.5 km al E de la península de Yucatán, en la zona del Caribe noroccidental, abarcando parte de la costa SW, S y SE de la Isla de Cozumel.
- El instrumento básico para organizar un área natural protegida es su Programa de Manejo, la principal función es planificar, así como establecer las bases y mecanismos por medio de los cuales deben estar reguladas las distintas actividades dentro del área, de acuerdo con las prioridades de protección establecidas en la declaratoria.
- Conforme lo dispone la **LGEEPA** el Programa de Manejo se ha estructurado con base en las características del área natural protegida, tomando en cuenta sus objetivos y su problemática y agregando como partes integrantes del mismo los componentes de manejo: *Aprovechamiento de los recursos naturales; Conservación de los Recursos Naturales; Difusión, interpretación y educación ambiental; Monitoreo, investigación y divulgación científica; Administrativo; Concertación y coordinación y componente Marco legal.*

- El componente aprovechamiento de los recursos naturales cuyo objetivo es el de fomentar el y uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, regulando las actividades turísticas y pesqueras, está conformado por tres subcomponentes, en el cual se incluye los subcomponentes Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que señala lo siguiente:

  "Los límites del Parque incluyen la zona federal marítimo terrestre, se establecen los criterios y normas que deben regir los desarrollos en esta franja.

  Promover el uso sustentable de los recursos naturales de la zona federal marítimo terrestre. Es vital el evitar la erosión, la alteración de flora y fauna o de los ciclos biológicos esenciales de la ZOFEMAT, además de evitar la pérdida del valor escénico que proporciona la vegetación de la superficie terrestre del Parque".

  Considerando lo anterior, la descripción limítrofe del polígono general del parque nacional Arrecifes de Cozumel[1] señalado en el Decreto de creación del parque; así como la zonificación del parque se tiene que el Área Natural Protegida incluye la zona Federal Marítimo Terrestre.

[1] Datos geográficos en archivo KLM disponible en la página http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/parques_nacionales.php.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

- Entre los objetivos específicos del Programa de Manejo se encuentra el regular las actividades turísticas presentes y potenciales del Parque, sujetándolas a Reglas Administrativas. Las Reglas Administrativas establecen la zonificación del Parque, la identificación de las actividades que pueden realizarse en cada zona; así como sus correspondientes estrategias de manejo.
- La evaluación debe llevarse a cabo como un proceso de largo alcance, sin premuras y con la opinión del consejo asesor. Al final de dicho proceso, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, decidirá sobre las modificaciones al programa de manejo, sobre la base de las recomendaciones que al efecto reciba del consejo asesor.
- El proyecto se ubica dentro de la zona denominada **Zona II. Uso de baja intensidad, Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar dentro.**

  Quedan prohibidos el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el acceso a cualquier tipo de ganado.

Esta Oficina de Representación realizo a vinculación con las reglas administrativas del, a excepción de la **Regla 1, regla 2, regla 3**, toda vez que son regla de aclaraciones del presente programa; no se pretende llevar a cabo actividades acuático recreativas (**Regla 5**); el proyecto es para la operación de un muelle, de igual manera, se tiene que no se ha solicitado puesta a disposición del proyecto para consulta pública (**regla 10**); el proyecto no es para llevar a cabo servicio acuático recreativas (**regla 18, regla 19**); el proyecto no es para llevar a cabo actividades de buceo, ni de paracaidismo, ni de pesca (**regla 20, regla 21, regla 22, regla 23, regla 24, regla 25, regla 26, regla 27, regla 31, regla 32, regla 33, , regla 34, regla 35, regla 36, regla 37, regla 38, regla 46, regla 48, regla 49, regla 50, regla 51**); no es obligación de la promovente el otorgar permisos, sino que los permisos son otorgados por las instancias correspondientes (**regla 38, regla 39, regla 40, regla 42, regla 43, regla 44, regla 45, regla 47);** el proyecto no es para llevar a cabo actividades de educación ambiental (**regla 41**); el proyecto se pretende llevar a cabo en el área marina, por lo que no se pretende realizar remoción de vegetación (**regla 53**); debido a la naturaleza del proyecto, no se pretende generar aguas residuales (**regla 54**); el proyecto no pretende realizar la construcción de edificación (**regla 56**); el proyecto no pretende generar actividades ganaderas (**regla 57**); las acciones de inspección y vigilancia son responsabilidad de las autoridades competentes (**regla 60, regla 61, regla 62. Regla 63, regla 64, regla 65, regla 66, regla 67**);

2.1. DISPOSICIONES GENERALES	
REGLA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
Regla 4.- El horario para realizar actividades acuático-recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de invierno, y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.	
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** presenta actualización del **Reglamento de Operación del Muelle**, en la cual, en su regla uno se indica lo siguiente: *"1. Solo se permitirá el atraque de embarcaciones dentro del horario de las 6:00 a las 22:00 horas de conformidad con lo previsto en la Regla 4 del Programa de Manejo "Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel"."* Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que la **promovente** indica que el muelle pretende operar en los horarios de 6:00 a la 22:00 horas, por lo cual, se cumple con esta regla.	
Regla 6.- La navegación en el Parque se deberá efectuar respetando el sistema de boyaje y balizamiento, establecido por la Dirección en coordinación con la SCT. Dicha señalización se podrá efectuar con la participación de los prestadores de	

servicios.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente:

"Cumplimiento a las Reglas 6 y 11 del PNAC.
Se manifiesta que no se prevé la colocación de un sistema de boyado de amarre de embarcaciones, toda vez que las embarcaciones deben respetar el sistema de boyado y balizamiento establecido por la Dirección del Parque en coordinación con la SCT, toda vez que En la Unidad Ambiental 7 ZOFEMAT de la Zona II "De Uso de Baja Intensidad" del Capítulo de Zonificación del Programa de Manejo, se ubica el proyecto, por que, no se prevé la colocación de un sistema de boyado para amarre de embarcaciones. toda vez que el muelle va construido cuya operación es objeto de la presente evaluación específicamente brindará el servicio de atraque de embarcaciones.

Consideramos que el sistema de boyado y balizamiento a que se refiere la Regla 6 al prever que debe de ser establecido por la Dirección del Parque y de la autoridad marítima, dicho sistema habitualmente se debe colocar en las zonificaciones en las que se realizarán actividades recreativas con apoyo de embarcaciones.

Presentar un sistema de señalizaciones tanto de forma terrestre como acuática.

Señalización terrestre:
Aviso terrestre que se colocará a la entrada del muelle que indicará 10 siguiente: "Los bañistas podrán nadar dentro de los límites delimitados por el sistema boyado".

Señalización marítima:
Se colocará un sistema de boyado para la protección del áreade bañistas en las inmediaciones de la zona marítima ubicada frente al Hotel Iberostar Cozumel, Km 17+651 de la carretera costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio de San Miguel de Cozumel, Estado de Quintana Roo (Anexo 2)
Las boyas que integrarán las líneas señalizadas serán de color naranja internacional fácilmente apreciables a la vista y de un material resistente a la acción del mar y del oleaje.
Imagen representativa de la línea señalizada de boyas:

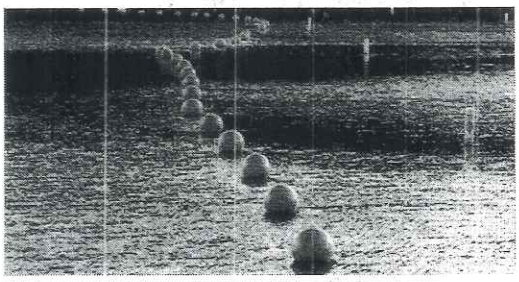

El sistema de boyado se prolonga desde el muelle hacia el sur 150.69 m cerrándose la poligonal perpendicular a la costa en 48.53 m como se aprecia en la siguiente imagen:

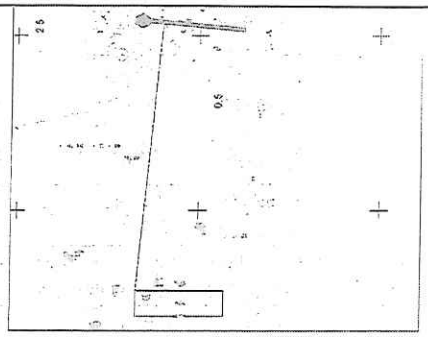

Adicionalmente se informa que mediante oficio DIGACAP/DIRSEG.8096/2025 emitido en fecha 28 de agosto de 2025 por la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto de la Secretaría de Marina (Anexo 3), se autorizó la colocación de señalamiento marítimo de auxilio a la navegación para las embarcaciones que ataquen en el muelle y que consiste en 1u siguiente:

N.P.	NOMBRE/ LOCALIZACIÓN	UBICACION GEOGRÁFICA	CARACTERÍSTICA LUMINOSA	ALCANCE LUMINOSO MÍNIMO	FORMA/COLOR	FUENTE LUMINOSA
1	Señales en muelles (balizas) No. 1 Paraiso El Cedral, S.A. de C.V. Cozumel, Q. Roo	LAT. 20°20'14.97"N LONG. 87°01'29.59"W sobre la estructura del muelle, extremo sur de la plataforma flotante, adyacente al Área de Boyado.	3G E.V.P.U.I. VIS 1.0 seg. + Sulfuro 1.0 seg. + 2.0 seg.	3 M.N.	estructura tubular de metal de 2.50 m de altura sobre el nivel de piso terminal del muelle, pintada de color verde.	Linterna marina autocontenida, con luz destellante a base de diodo led, de color verde.
2	Señales en muelles (balizas) No. 1 Paraiso El Cedral, S.A. de C.V. Cozumel, Q. Roo	LAT. 20°20'14.43"N LONG. 87°01'29.69"W sobre la estructura del muelle, extremo sur de la plataforma flotante, adyacente al Área de Boyado.	3G E.V.P.U.I. VIS 1.0 seg. + Sulfuro 1.0 seg. + 2.0 seg.	3 M.N.	estructura tubular de metal de 2.50 m de altura sobre el nivel de piso terminal del muelle, pintada de color roja.	Linterna marina autocontenida, con luz destellante a base de diodo led de color rojo.

NOTAS:
1.- Los señales y linternas marinas a instalar deberán provenir de un fabricante certificado como miembro industrial de la DALA.
2.- La instalación de las balizas deberá realizarse de tal forma que su ubicación no entorpezca las maniobras de las embarcaciones.

Lo anterior evita fundamentalmente que las embarcaciones naveguen más allá de la posición de atraque que para tal efecto se dispuso en el muelle.
Ahora bien, para reforzar las medidas de seguridad que se propician con las señalizaciones terrestre y acuática se colocarán adicionalmente en el muelle los siguientes avisos:
1.Aviso que se.colocará en la entrada del muelle que indicará 10 siguiente: "Dentro del área de boyado es zona segura de nado".
2. Aviso que se colocará en el muelle en el límite de la línea de boyado que indicará 10.siguiente: "Bañistas no traspasar la línea de boyado y la zona segura de nado"
3. Aviso que se colocará en el muelle en el muelle en el límite de la línea de boyado con vista al mar que indicará 10 siguiente: "Tripulantes no navegar después de línea de boyado".

La promovente indica que las embarcaciones deben respetar el sistema de boyado y balizamiento establecido por la Dirección del Parque en coordinación con la SCT. De igual manera se aclara que se cuenta con el oficio **DIGACAP/DIRSEG.8096/2025** emitido en fecha 28 de agosto de 2025 por la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto de la Secretaría de Marina, en la cual se autorizó la colocación de señalamiento marítimo de auxilio a la navegación para las embarcaciones que ataquen en el muelle. Dicho esto, se tiene que se cumple con la presente regla.

Regla 7.- Dentro del Parque no se permite el anclaje ni la navegación de cruceros turísticos o embarcaciones con un calado mayor a 2.00 m de acuerdo con la zonificación, excepto que se trate de emergencias que amenacen la vida humana o el ambiente, informando con posterioridad a la Dirección del Parque.	*En el muelle materia del proyecto, no se permitirá el arribo de embarcaciones con un calado mayor a 2.00 metros, pues incluso la profundidad máxima conforme al plano batimétrico es de 1.70 metros.* *En ese sentido, y a fin de garantizar que no se permitirá el arribo de embarcaciones con calado mayor a 2.00 metros en el numeral*

2026 año de Margarita Maza

	1. del Reglamento del Muelle se señala lo siguiente: *2."No se permite el atraque de embarcaciones cuya eslora sea mayor a 20 metros, calado mayor a 1.5 metros, ni el atraque de embarcaciones con capacidad mayor a 60 personas."* *Además, todas las embarcaciones que atraquen en el muelle deberán acreditar contar con la Autorización para realizar actividades náutico-recreativas dentro del "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el permiso respectivo que emita la Secretaría de Marina, como se dispone en el numeral* ***3.*** *del Reglamento del muelle que a la letra se cita:* *1. Es obligatorio que todas las embarcaciones que pretendan atracar en el muelle acrediten contar con la Autorización para realizar actividades dentro del "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el permiso respectivo.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado en esta vinculación y de la Regla de Operación del Muelle. Se tiene que no se permitirá el arribo de embarcaciones con un calado mayor a 2.00 metros, toda vez que la profundidad máxima conforme al plano batimétrico es de 1.70 metros. Por lo cual, se cumple con esta regla.

Regla 8.- Se establece como velocidad máxima de navegación 4 nudos, o sin provocar oleaje a partir de los 200 metros anteriores a las boyas de amarre, así como en las áreas de nado o buceo.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** presenta actualización del **Reglamento de Operación del Muelle**, en la cual, en su regla 18 se indica lo siguiente:

> *"18. Las embarcaciones para realizar acciones de aproximación al muelle solo podrán hacerlo en el canal de navegación previsto en el Plano denominado Muelle_Iberostar y a una velocidad máxima de 4 nudos a partir de los 200 metros anteriores al muelle. Queda restringido realizar cualquier tipo de maniobra después del área de boyado que delimita la zona de nado seguro.."*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que el proyecto establece una navegación máxima de 4 nudos a partir de los 200 metros anteriores al muelle. Por lo cual, se cumple con la regla.

Regla 9.- Si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre; esperará a más de 50 metros de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio; o bien, si las embarcaciones son menores, solicitará al patrón de alguna embarcación amarrada a una boya, permiso para amarrarse a la misma.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** presenta actualización del **Reglamento de Operación del Muelle**, en la cual, en su regla 19 se indica lo siguiente:

> *"19. En caso de que la posición de atraque se encuentre ocupada, la embarcación deberá esperar a más de 50 metros de distancia del muelle y esperar a que se desocupe la posición de atraque."*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que se establece que en caso de que la posición de atraque este ocupada, la embarcación esperará a más de 50 metros de distancia del muelle y esperar a que se desocupe. Por lo cual, se cumple con la regla.

2.2. Prestadores de servicios

Regla 11.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de se

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente:

"Cumplimiento a las Reglas 6 y 11 del PNAC.
Se manifiesta que no se prevé la colocación de un sistema de boyado de amarre de embarcaciones, toda vez que las embarcaciones deben respetar el sistema de boyado y balizamiento establecido por la Dirección del Parque en coordinación con la SCT, toda vez que En la Unidad Ambiental 7 ZOFEMAT de la Zona II "De Uso de Baja Intensidad" del Capítulo de Zonificación del Programa de Manejo, se ubica el proyecto, por que, no se prevé la colocación de un sistema de boyado para amarre de embarcaciones. toda vez que el muelle va construido cuya operación es objeto de la presente evaluación específicamente brindará el servicio de atraque de embarcaciones.

Consideramos que el sistema de boyado y balizamiento a que se refiere la Regla 6 al prever que debe de ser establecido por la Dirección del Parque y de la autoridad marítima, dicho sistema habitualmente se debe colocar en las zonificaciones en las que se realizarán actividades recreativas con apoyo de embarcaciones.

Presentar un sistema de señalizaciones tanto de forma terrestre como acuática.

Señalización terrestre:
Aviso terrestre que se colocará a la entrada del muelle que indicará 10 siguiente: "Los bañistas podrán nadar dentro de los límites delimitados por el sistema boyado".

Señalización marítima:
Se colocará un sistema de boyado para la protección del áreade bañistas en las inmediaciones de la zona marítima ubicada frente al Hotel Iberostar Cozumel, Km 17+651 de la carretera costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio de San Miguel de Cozumel, Estado de Quintana Roo (Anexo 2).
Las boyas que integrarán las líneas señalizadas serán de color naranja internacional fácilmente apreciables a la vista y de un material resistente a la acción del mar y del oleaje.
Imagen representativa de la línea señalizada de boyas:

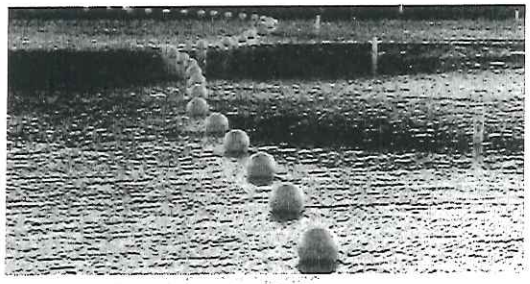

El sistema de boyado se prolonga desde el muelle hacia el sur 150.69 m cerrándose la poligonal perpendicular a la costa en 48.53 m como se aprecia en la siguiente imagen:

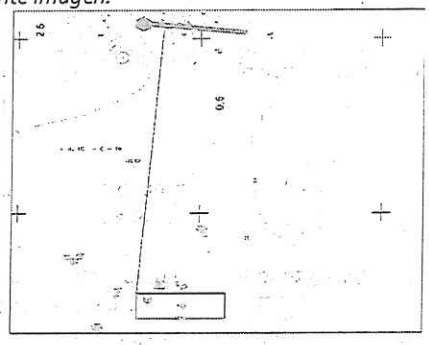

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Adicionalmente se informa que mediante oficio DIGACAP/DIRSEG.8096/2025 emitido en fecha 28 de agosto de 2025 por la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto de la Secretaría de Marina (Anexo 3), se autorizó la colocación de señalamiento marítimo de auxilio a la navegación para las embarcaciones que ataquen en el muelle y que consiste en 10 siguiente:

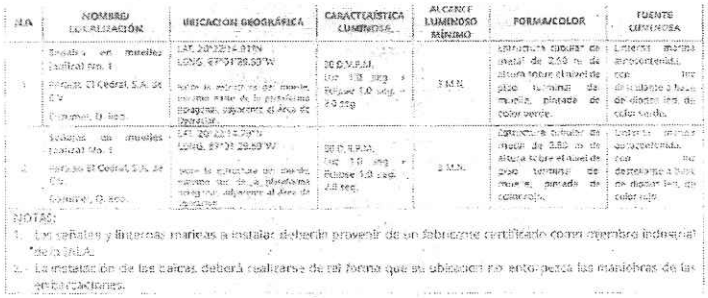

NO.	NOMBRE O UBICACIÓN	UBICACION GEOGRÁFICA	CARACTERÍSTICA LUMINOSA	ALCANCE LUMINOSO MÍNIMO	FORMA/COLOR	FUENTE LUMINOSA
1	Estructura con muelles (radical) No. 1 propiedad CTI Federal, S.A. de C.V. Cozumel, Q. Roo.	LAT. 20°32'21.81"N LONG. 87°01'28.83"W Sobre la estructura del muelle, cercano hacia la plataforma desembarque, aguas al Área de Atraque.	DE D.M.P.M. Luz Blanca Periodo 5.0 seg. 2.0 seg.	3 M.N.	Estructura cilíndrica de metal de 2.50 m de altura sobre el nivel de piso terminal de muelle, pintada de color verde.	Luminoso marino aeronavegación, con luz de destello a flash de duración 1seg. de color blanco.
2	Estructura con muelles (radical) No. 1 propiedad CTI Federal, S.A. de C.V. Cozumel, Q. Roo.	LAT. 20°32'19.79"N LONG. 87°01'29.69"W Sobre la estructura del muelle, cercano hacia la plataforma desembarque, aguas al Área de Atraque.	DE D.M.P.M. Luz Blanca Periodo 5.0 seg. 2.0 seg.	3 M.N.	Estructura cilíndrica de metal de 2.50 m de altura sobre el nivel de piso terminal de muelle, pintada de color rojo.	Luminoso marino aeronavegación, con luz de destello a flash de duración 1seg. de color rojo.

NOTAS:
1. Las señales y linternas marinas a instalar deberán provenir de un fabricante certificado como operador industrial de la SEMAR.
2. La instalación de las balizas deberá realizarse de tal forma que su ubicación no entorpezca las maniobras de las embarcaciones.

Lo anterior evita fundamentalmente que las embarcaciones naveguen más allá de la posición de atraque que para tal efecto se dispuso en el muelle.
Ahora bien, para reforzar las medidas de seguridad que se propician con las señalizaciones terrestre y acuática se colocarán adicionalmente en el muelle los siguientes avisos:
1.Aviso que se colocará en la entrada del muelle que indicará 10 siguiente: "Dentro del área de boyado es zona segura de nado".
2. Aviso que se colocará en el muelle en el límite de la línea de boyado que indicará 10 siguiente: "Bañistas no traspasar la línea de boyado y la zona segura de nado"
3. Aviso que se colocará en el muelle en el muelle en el límite de la línea de boyado con vista al mar que indicará 10 siguiente: "Tripulantes no navegar después de línea de boyado".

La **promovente** indica que se proporcionaran a los usuarios las condiciones de seguridad necesaria para realizar actividades dentro del PNAC, tales como delimitación de zona de nado y establecer señalizaciones para presentar dicha información. Por lo cual, se tiene que se cumple con estas reglas.

Regla 12.- Los prestadores de servicios y los guías serán responsables de los accidentes ambientales que ocasionen daños a los ecosistemas durante la prestación de sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente:

"En cumplimiento a la Regla 12 PNAC mi representada cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil númeroCR-G-780.OOO.039 expedida por la sociedad GENERALI ESPAÑA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS (Anexo 6), cuya cobertura entre otras incluye: Contaminación súbita y accidental, asi como responsabilidad civil para los usuarios y visitantes.
Con 10 anterior, se cumple con la Regla en cita asumiendo la promovente la responsabilidad de los supuestos previstas en esta."

De lo manifestado por la **promovente**, se indica que se cuenta con seguro en caso de que el **proyecto** pueda ocasionar daños a los ecosistemas.
De igual manera se presenta **Programa de Emergencia en Caso de Derrame Accidentales de Hidrocarburos al Mar**, el cual tiene como principal objetivo el establecer el procedimiento a seguir en caso de los posibles afectaciones ambientales causados por derrames de hidrocarburos, implementando medidas de remediación y monitoreo como un plan de respuesta a emergencias.
Dicho lo anterior, se tiene que se le da cumplimiento a esta regla.

Regla 13.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Parque Nacional, así como las condiciones para visitarlo, de conformidad con las presentes Reglas. Cada embarcación deberá llevar a bordo una versión condensada del presente documento, con los puntos relevantes en varios idiomas, cuyo costo

será a cargo del prestador de servicios.
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente: *"En la entrada del muelle del colocará un Aviso por el que se informará a los usuarios que se está ingresando a un Parque Nacional y el Reglamento de Operación del Muelle en el que se establecen las condiciones para visitarlo, mismo que se encontrará en idioma español e inglés.* *Para cumplir la segunda parte de esta Regla que literalmente dispone: Cada embarcación deberá llevar a bordo una versión condensada del presente documento, con los puntos relevantes en varios idiomas, cuyo costo seráa cargo del prestador de servicios.", se informa 10 siguiente:* *Que mi representada no es propietaria ni opera la embarcación que atraca en el muelle, no obstante, y de conformidad con el numeral 3. Del Reglamento de Operación del Muelle es obligatorio que todas las embarcaciones que pretendan atracar en el muelle acrediten contar con la Autorización para realizar actividades dentro del "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas en las que se prevé en la Condicionante SEXTA fracción a) 10 siguiente: (...)"* La **promovente** indica que se colocará un aviso indicando que se esta ingresando al Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, de igual manera se aclara que la función del muelle es solo realizar accione de atraque de barcos de menor tamaño, por lo que no se llevará a cabo actividades adicionales. Por lo que se cumple con el presente criterio.
Regla 14.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a observar y a hacer cumplir a los usuarios las presentes Reglas, debiendo reportar a las autoridades competentes cualquier infracción o violación a las mismas.
Regla 15.- Los prestadores de servicios están obligados a informar inmediatamente a la SMAM, la SCT y a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sobre cualquier accidente, fuga, derrame o vertimiento de residuos peligrosos o aguas residuales al mar, así como de actividades que pongan en peligro la integridad de las personas o altere las condiciones naturales de los ecosistemas dentro del Parque.
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente: "Vinculación Regla 14. *Mi representada se obliga a observar y a hacer cumplir a los usuarios las Reglas señaladas en el PNAC y descritas en el Reglamento de Operación del Muelle para lo que dispondrá de personal que vigilará específicamente dicho cumplimiento. En caso de incumplimiento se reportará a las autoridades competentes.* *Vinculación Regla 15.* *Mi representada se obliga a informar a las autoridades competentes sobre cualquier accidente, fuga, derrame o vertimiento de residuos peligrosos o aguas residuales al mar, así como de actividades que pongan en peligro la integridad de las personas o altere las condiciones naturales"* La **promovente** indica que se cumplirá con cada una de las reglas señaladas en el PNAC, de igual manera se indica que se cumplirá por medio del reglamento de operación del muelle. En cuanto a informar a las autoridades en caso de accidentes, la **promovente** indica que se informará a las autoridades competentes en caso de accidentes, fuga, derrame o vertimiento de residuos peligrosos. Por lo cual, se cumple con estas reglas.
Regla 16.- Los usuarios, prestadores de servicios y los guías están obligados a respetar las medidas de seguridad o emergencia impuestas por las autoridades competentes en los casos que prevé el artículo 170 de la LGEEPA.
Regla 17.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a incluir dentro del contrato de prestación de servicios que se celebre entre ellos y los usuarios, una cláusula o advertencia en la que se estipule que, en caso de violación a las Reglas administrativas del Parque, se harán acreedores a la suspensión del servicio y/o a la consecuente sanción administrativa.
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente:

"Vinculación Regla 16.
Mi representada se obliga a respetar y aplicar en sus términos las medidas de seguridad y de emergencia que en su caso las autoridades competentes impongan.

Vinculación Regla 17.
Mi representada se obliga a incluir dentro del contrato de prestación de servicios que celebre con los usuarios una cláusula en la que se estipulará que, en caso de violación a las Reglas administrativas del Parque, se harán acreedores a la suspensión del servicio y/o a la consecuente sanción administrativa."

La **promovente** indica que respetará las medidas de seguridad en caso de emergencia e informar a las autoridades competentes. De igual manera se indica que en caso de violar las reglas establecidas en el PNAC se harán acreedores de las consecuencias administrativas. Por lo cual, se tiene que se cumple con estas reglas.

2.4 De las embarcaciones

Regla 28.- Las embarcaciones que circulen dentro del Parque deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad para evitar la contaminación del mar, asimismo deberán estar equipadas con dispositivos anticontaminantes.

Regla 29.- Toda embarcación autorizada por la SEMARNAP a través del INE, debe llevar a bordo de la misma una copia del permiso.

Regla 30.- La navegación en el Parque se deberá efectuar estrictamente fuera de los lugares de buceo y nado, de acuerdo con la zonificación del Parque.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** indica lo siguiente:

"Vinculación Regla 28.
Como ha quedado de manifiesto mi representada no es propietaria ni opera la única embarcación que atracará en el muelle, ni realiza actividades acuático-recreativas.
Además, se manifiesta que la embarcación denominada "CALIPSO I" propiedad de la moral "ACUATICA MAYA, S.A. DE C.V." no realizará actividades de buceo nocturno, por 10 tanto, la regla en cita no resulta aplicable.

Vinculación Regla 29.
Se reitera que mi representada no es propietaria ni opera la única embarcación que atracará en el muelle, ni realiza actividades acuático-recreativas.
No obstante, se manifiesta que la embarcación denominada "CALIPSO I" propiedad de la moral "ACUATICA MAYA, S.A. DE C.V." cuenta con el Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones con cubierta menores de 24 m de eslora número DIGAPROCER-DICM-N-06 emitido en fecha 25 de agosto de 2025 por la Capitanía de Puerto "Clase A" en Cozumel (Anexo 7) con el que se acredita que 10 siguiente:
(...)
Con 10 anterior se acredita que la embarcación se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad para evitar la contaminación al mar.
Además, la embarcación cuenta con recubrimiento antivegetativo formulado con resinas vinílicas, un alto contenido de óxido cuproso de disolución controlada como compuesto tóxico activo antiincrustante de alguicidas de última generación, con dicho recubrimiento se previene la adhesión de organismos marinos, con 10 que se reduce la resistencia hidrodinámica, minimiza el consumo de combustible y previene la propagación de especies invasoras a nuevos ecosistemas.
La descripción del Recubrimiento Antivegetativo antes referido se adjunta al presente como Anexo 8.

Vinculación Regla 30.
Se reitera que mi representada no es propietaria ni opera la única embarcación que atracará en el muelle, ni realiza actividades acuático-recreativas.
No obstante, mi representada instruirá a la propietaria, tripulantes y guías de la embarcación denominada "CALIPSO I" a que siempre se lleve a bordo copia de la Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro del Parque Nacional

"Arrecifes de Cozumel" contenida en el oficio númeroFOO.9.DRPYyCM.A.-1003/2022 emitida en fecha 15 de noviembre de 2022 por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, (Anexo 9) y del oficio FOO.9.DRPYyCM.P.-0725/2024 por el que se prorrogó la vigencia de la autorización en cita (Anexo 10)."

De lo manifestado por la **promovente**, se rectifica que las embarcaciones que lleguen al muelle no son operadas por la **promovente**, sino que son de terceras empresas. De igual manera se aclara que no se realizará actividades acuático recreativas. Dicho lo anterior y toda vez que el **proyecto** no tiene fines de realizar la navegación, se tiene que se cumple con las presentes reglas.

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	
REGLA	**VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE**
Regla 52.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.	*El proyecto no causara desequilibrios ecológicos, no obstante, se somete a evaluación en materia de impacto ambiental a fin de obtener la respectiva autorización.* *Además es oportuno señalar que esa Secretaría por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre emitió a favor de mi representada el Título de Concesión **DGZF-913/04** con el objeto de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,131.60 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma* *consistentes en un arranque de muelle construido con madera, así como las obras, con ubicación aledaña al km 17+650 de la carretera costera sur, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Para efectos de la determinación del pago de los derechos se clasificó como uso **general,** otorgándose el Título en comento por una vigencia de 15 años.* *Mismo Título de Concesión que se prorrogó por un plazo de 15 años contados a partir del 25 de febrero de 2020, por lo que vencerá el 25 de febrero de 2035 mediante la resolución administrativa número **127/2023**.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. En cuanto a los permisos de concesión, ta y como indica la promovente, se tiene que el área del proyecto cuenta con la concesión con oficio **DGZF-913/04** con el objeto de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,131.60 m2 de **Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, así como las obras existentes en la misma, la cual fue emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre. Por lo cual, se tiene que se cumple con esta regla.	
Regla 55.- Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.	*El proyecto respeta las características geomorfológicas y fisiológicas de la zona, y no modificará la línea de costa.* *Además, el proyecto no tiene por objeto la creación de playas artificiales, ni removerá ni modificará la duna, ni se rellenará ni talarán zonas de manglares ni humedales.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y conto con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Teniendo en cuenta que se respeta características geomorfologicas y fisiograficas de la zona y toda vez que el proyecto contaba con derechos adquiridos anteriormente, se concluye que no se contraviene con esta regla.	
4. ZONIFICACIÓN	

REGLA	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Regla 58. Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguientes: **Zona I.- Uso restringido** **(...)** **Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Este)** **(...)** **Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Oeste)** **PERMITIDAS:** **7 ⏲ Buceo autónomo diurno 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía.** **Zona federal marítimo terrestre y área marina** **⏲ Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel adyacente de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia.** **⏲ Ecoturismo e interpretación ambiental.** **⏲ Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre.** **⏲ Monitoreo ambiental y restauración.** **⏲ Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado.** **⏲ Uso turístico de baja densidad.** **⏲ Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20 m de eslora, 2 m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros.** **⏲ Vehículos sin propulsión mecánica.** **⏲ Video y fotografía submarina.** **PROHIBIDAS:** **⏲ Anclaje.** **⏲ Modificación de la línea de costa.** **⏲ Acceso a ganado.** **⏲ Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros.** **⏲ Pesca de cualquier tipo.** **Zona III. Uso Intensivo**	*El proyecto se encuentra dentro de las actividades permitidas Zona II, Zona de Uso de Baja Intensidad, Subzona 7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, de conformidad con la tabla visible a foja 119 de 166 del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, toda vez que por sus características se trata de una obra turística de baja intensidad que sirve de apoyo para la navegación de embarcaciones fuera de la zona arrecifal.* *Además de que, al existir infraestructura portuaria se evita que las embarcaciones realicen actividades de anclaje afectando con ello los arenales o las especies de flora y fauna marina.* *El proyecto no modificará la línea de costa como se comprueba con el estudio de dinámica marina que se adjunta al presente manifiesto.* *No habrá acceso a ganado ni actividades de pesca.* *Como instalación portuaria únicamente atracarán embarcaciones con calado menor a 2 metros.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El proyecto no pretende no llevará actividades de anclaje, modificación de linea de costa, no tiene relación con actividades ganaderas, ni se pretende realizar el calado de embarcaciones mayores a 2 metros. De igual manera se aclara que el proyecto ya contaba con derechos adquiridos para su contrucción por medio del oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020. Por lo cual, se tiene que se cumple con esta regla.	
5. PROHIBICIONES	
REGLA	***VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE***
Regla 59.- Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:	
I.- Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.	*Solo se permitirá el atraque de embarcaciònes dentro del horario previsto en la Regla 4 del Programa de Manejo "Parque Marino*

	Nacional Arrecifes de Cozumel", lo anterior, como se dispone en el Reglamento del Muelle que se colocará a la entrada del mismo y que se adjunta al presente. *Las embarcaciones deberán contar con la autorización para realizar actividades náutico-recreativas dentro del Parque Nacional, así como los turistas deberán portar el brazalete que permita su acceso al área natural protegida.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** presenta actualización del **Reglamento de Operación del Muelle**, en la cual, en su regla uno se indica lo siguiente: *"1. Solo se permitirá el atraque de embarcaciones dentro del horario de las 6:00 a las 22:00 horas de conformidad con lo previsto en la Regla 4 del Programa de Manejo "Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel"."* Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que la **promovente** indica que el muelle pretende operar en los horarios de 6:00 a la 22:00 horas, por lo cual, se cumple con esta regla.	
II.- Pernoctar y/o acampar en el Parque.	*El proyecto no tiene por finalidad realizar este tipo de actividades.*
III.- Realizar en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.	*El proyecto no tiene por objeto ninguna de las actividades descritas en la Regla 40, salvo que la promovente cuenta con la autorización para el uso, ocupación y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, mediante el título de concesión DGZF-913/04 y su prorroga contenida en la resolución número 127/2023.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El proyecto ya se encuentra construido, el cual conto en su momento con la autorización por medio del oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020. Por lo cual, no se pretende acampar dentro del parque. En cuanto a las actividades descritas en la regla 40, se tiene que el proyecto no pretende llevar a cabo alguna de estas actividades. Dicho lo anterior, se tiene que se cumple con esta fracción de la regla.	
IV.- Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.	*La operación del proyecto no pone en riesgo la seguridad de los usuarios, no obstante, se tomarán en cuenta las medidas necesarias que impongan las autoridades para las diversas actividades.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En respuesta al Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, la **promovente** presenta medidas, señalizaciones y avisos para asegurar la seguridad de los usuarios. Por lo cual, se cumple con el presente criterio.	
V.- Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.	*En ninguna de las etapas del proyecto se prevé el vertimiento ni de desechos ni de ningún otro material.* *Además, no se descargarán aguas residuales, ni aceites, ni grasas, ni combustibles, ni cualquier otro tipo de contaminante o desecho liquido o de cualquier otro tipo, como se dispuso en el numeral 16 del Reglamento del Muelle que se adjunta al presente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** aclara que debido a la naturaleza del **proyecto**, no se verterán ni descargarán contaminantes, ni desecho y/o cualquier otro tipo de materia; no se utilizarán explosivos, ni se tirará o abandonará ningún tipo de desperdicio en la playa adyacente, ni se realizarán actividades de dragado; debido a que el **proyecto** se cuenta actualmente construido, se indica que se evitará en todo momento actividades que generen la suspensión de sedimentos; no se introducirá especies de ningún tipo y no se prevé la extracción de coral. Dicho lo anterior, esta Oficina de Representación aclara que se cumple con estas esta fracción de regla.	
VI.- Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.	*En ninguna de las etapas del proyecto se tirará o abandonarán desperdicios en la playa adyacente ni en la zona marina, lo*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	*anterior, toda vez que todos los desechos y residuos generados durante el desarrollo del proyecto se almacenarán, recolectarán y dispondrán conforme al plan de manejo aprobado mediante el resolutivo oficio número **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024** y clave de registro **23001-CPMR-0123-2024** emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.* *Además, no se permitirá tirar ni abandonar desperdicios en la playa adyacente, como se dispuso para tales efectos en el numeral 8 del Reglamento del Muelle.* *En ese sentido, fue que en la zona que colinda con el arranque del muelle se colocaron botes triples que acopian temporalmente los residuos orgánicos, PET y latas, como se acredita con las siguientes imágenes:*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** señala que pno se tirará o abandonaran residuos en playa adyacentes. Además, en los anexos de la **MIA-P** se presenta un **Plan de Manejo de Residuos Sólidos**, el cual fue registrado el 11 de enero de 2024 por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), bajo el número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**. La autorización indica que dicho plan cuenta con la siguiente infraestructura:

> *"Descripción de la infraestructura: Se cuenta con cámaras para basura y sitios para el almacenamiento temporal de los residuos, se tiene una cámara húmeda para biorresiduos (restos de alimentos, restos de frutas, verduras y sus cáscaras) y residuos no recuperables, cuenta con piso antiderrapante, paredes de azulejo, sistema de refrigeración con puerta de cerrado hermético y buena iluminación, los biorresiduos son colocados en contenedores de plástico de 208 0 167 litros de capacidad.*
> *Una cámara seca para residuos recuperables donde se almacena el cartón, papel y vidrio de botellas y envases, cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena Iluminación y debidamente separados por tipo de subproducto.*
> *Una cámara seca para el aceite vegetal usado, que cuenta con suelo antiderrapante, paredes de azulejo, buena iluminación y su muro de contención en caso de derrames, con su coladera captadora de líquidos. Un sitio para el almacenamiento temporal para el PEAD 2, es una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta; un sitio para el almacenamiento temporal para residuos electrónicos, una estructura de concreto con techo y un pequeño muro de contención, no cuenta con una puerta.*
> *Un sitio para el almacenamiento temporal de escombro, el cual es una estructura de concreto con muros de contención que se encuentra al aire libre; un sitio para el almacenamiento temporal de los lodos de la PTAR, estructura de concreto con muros de contención y techo de madera. Y contenedores de plástico de diversas capacidades para residuos recuperables, dos contenedores de 200 litros de capacidad para aluminio, dos contenedores de 200 litros de capacidad para el PET, un contenedor de 200 litros de capacidad para el PEAD 2, y tres contenedores de plástico de 20 litros de capacidad para los envases multicapa."*

En cuanto a la disposición final, el oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024**, indica lo siguiente:

> *"En este sentido una vez revisada la información presentada por la persona moral HOTELERA PLAYAMAR, S.A. DE C.V. con nombre comercial HOTEL IBEROSTAR COZUMEL, esta manifiesta que entrega los residuos almacenados a las siguientes empresas:*

	NOMBRE DE LA EMPRESA	RESIDUOS QUE DISPONE
1	Recicladora CZM, S.A. de C.V. (Baaxa Recicla y Gana)	Cartón, papel, PET, PEAD, PEBD (plástico playo), aluminio, metales ferrosos y no ferrosos, nylon, vidrio y residuos electrónicos.
2	José Manuel Quijano Gómez (RESIPLASTIC)	Envases multicapa
3	Uga Soluciones Ambientales, 'Uga S.A.	Aceite vegetal usado

	de C.V. Biocombustibles)	
4	*Víctor Efraín Sulub (SUVI)*	*Grasas de las trampas de grasas y lodos de PTAR*
5	*Ecolsur, S.A. de C.V.*	*Pilas y baterías.*
6	*HP (proveedor)*	*Cartuchos de tóner.*
7	*Compostaje dentro del Hotel.*	*Una fraccion de los residuos orgánicos.*
8	*Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (PASA)*	*Residuos no recuperables y una fracción de los residuos orgánicos.*

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene que el proyecto cuenta con un Plan de Manejo de Residuos, el cual ya cuenta cuenta con autorización con número de oficio **SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024** de fecha 11 de enero de 2024 por parte de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA), por lo cual, de cumple con esta fracción de la regla.

VII. Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.	*No se deforestará ni destruirá ni desecará ni rellenarán humedales ni manglares, ni lagunas ni esteros ni pantanos.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: En el área del **proyecto** no se ubica vegetación de manglar, ni en sus cercanías, por lo cual, no se verá afectado este tipo de vegetación. La vegetación de manglar más cercana, se encuentra a más de 500 metros, ta y como se ve en la siguiente imagen:

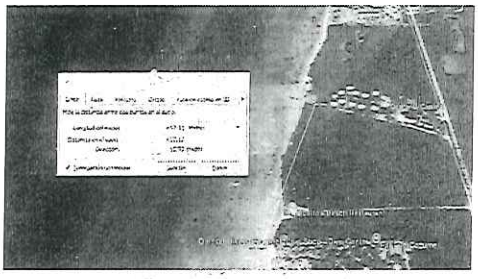

Toda vez que no se verá afectado vegetación de manglar, se tiene que el **proyecto** cumple con la presente estrategia.

VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.	*El proyecto no modificará la línea de costa, ni removerá ni modificará de forma alguna playa arenosa y/o rocosas y/o dunas costeras, lo anterior, como se acredita con el estudio de dinámica marina que se adjunta al manifiesto de impacto ambiental.*
IX.- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.	*No se realizarán actividades de dragado, ni cualquier otra actividad que genere suspensión de finos.*
X.- Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.	*Las embarcaciones que atraquen en el muelle cumplirán con las disposiciones normativas aplicables y deberán contar con la autorización para realizar actividades náutico-recreativas que emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.*
XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.	*En fecha 02 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan de Manejo del área natural protegida Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel y en fecha 13 de octubre de 1999 la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitió el oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607** por el que*

	*se aprobó en Materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado **"EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA"** en una superficie 184 m2 de zona federal el km 17+651 de la carretera costera sur de la Isla de Cozumel del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, promovido por "Paraíso El Cedral, S.A de C.V.", es decir, la autorización se emitió con fecha posterior a la entrada en vigor de la presente regla.* *La obra autorizada conforme al oficio descrito en el hecho que antecede consistió en la construcción de un muelle de madera para la prestación de servicios de buceo recreativo para los huéspedes del Hotel aledaño denominado "Hotel Iberostar Cozumel".* *Es oportuno señalar que en el considerando V del oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607** se indica que, mediante oficio número **386/99** de fecha 23 de julio de 1999 la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel remitió su opinión en relación con el proyecto denominado **"EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA"** señalando lo siguiente:* *"Asimismo, concluye que **considera procedente el proyecto** y que la operación deberá sujetarse únicamente para embarcaciones autorizadas por las Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas (UCANP), además de respetar la zonificación establecida en el Parque Marino debido a que el proyecto se encuentra en la zona de uso de baja intensidad."* *(Énfasis agregado)* *Mientras que en el considerando VI se estableció lo siguiente:* *"Que **esta Dirección General considera que la realización del proyecto** "Embarcadero Rústico para la prestación de servicios turísticos de buceo, en embarcaciones menores, Hotel Ecológico ECO y Villas de Playa", **no provocará impactos ambientales que no puedan ser mitigados y/o compensados.** Lo anterior, siempre y cuando, la empresa Paraíso El Cedral, S.A. de C.V. aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo."* *(Énfasis agregado)* *Ahora bien, el proyecto que se somete a evaluación de esa Oficina de Representación consiste en la operación del embarcadero que se aprobó en materia de impacto ambiental mediante el oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607**, al considerarse ambiental, económica y socialmente viable y al acreditarse que no se causarán impactos ambientales que no puedan ser mitigados y/o compensados, viabilidad que incluso, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) confirmó mediante oficio número **386/99** al considerar el proyecto como procedente.*

	Con lo anterior puede concluirse que, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) a fin de emitir su opinión respecto de la viabilidad del proyecto denominado "EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA" evaluó que el proyecto se sujetó a las Reglas Administrativas del *Programa de Manejo del Parque y que no han sido modificadas y siguen vigente a la presente fecha.* *Por lo que, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) al emitir su opinión favorable para la procedencia del proyecto denominado "EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA" confirmó lo siguiente:* *1. Que el proyecto respeta las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. (Regla 56)* *2. Que con la construcción y operación del proyecto no se modifica la línea de costa, ni se pretendía crear playas artificiales, ni remover o mover las dunas, ni rellenar ni talar zonas de manglares ni de humedales. (Regla 56)* *3. Que el proyecto se integraba al paisaje y que no se trataba de una construcción que no rebasaba la altura de la vegetación en la zona. (Regla 57)* *1. Que no se permitirá el acceso a ganado vacuno ni porcino ni caballar ni ovino ni de cualquier otra índole en la Zona Federal Marítimo Terrestre (Regla 58)* *2. Que el proyecto se encontraba dentro de las actividades permitidas dentro de la ZONA II: Uso de baja intensidad. Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7: Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente. (Regla 59)* *3. Que el proyecto no se desplantaría en un área marina próxima a las formaciones arrecifales. (fracción XXX del artículo 60)* *Por lo anterior, y toda vez que el proyecto que en este acto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental se trata de la operación del muelle previamente evaluado y autorizado, se entiende que, al tratarse de las mismas obras, con las mismas características y en mismo sitio, las condiciones por las que se aprobó el primer proyecto son las mismas, además de que la legislación aplicable no ha sufrido modificación que restrinja las condiciones originales por las que se aprobó el proyecto.* *No obstante, lo anterior, y a fin de acreditar que el proyecto atiende a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, resulta importante señalar que, como ha quedado de manifiesto el proyecto se ubica en la Zona II: Uso de baja intensidad. Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7: Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro, que para fines visuales se aprecian en las siguientes imágenes: 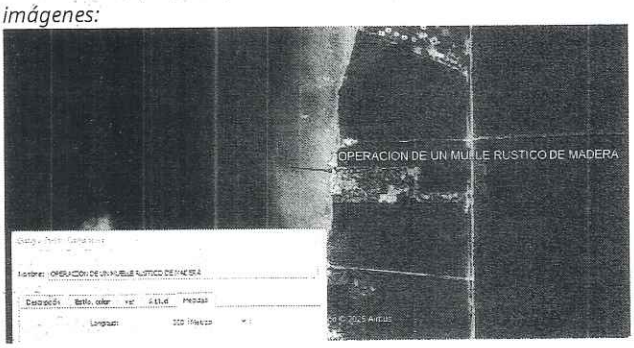  *Ahora bien, la subzona contigua a la que se ubica el proyecto es la denominada subzona 8. Zona Arrecifal, que se encuentra a una distancia de 240 m por lo que el proyecto se ubica en el supuesto de excepción previsto en la fracción XXX de la Regla 60 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, es decir, se actualiza el supuesto de excepción al no ubicarse en una zona próxima a las formaciones arrecifales, además de que únicamente se trata de la operación del muelle, sin la realización de ninguna obra.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Toda vez que el proyecto ya se encuentra construido y cuenta con derechos adquiridos, se aclara que no se pretende realizar obras adicionales, por lo cual, no se prevé la modificación de la linea de costa, no se pretende realizar actividades de dragado, ni la instalación de más plataformas. Por lo cual, se tiene que se cumple con estas reglas.	
XII.- Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.	*No se introducirá ningún tipo de especie ni de flora ni de fauna en el sitio del proyecto.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** no pretende instroducir ningun tipo de especie tanto de flora como de fauna. Por lo cual, se cumple con esta fracción de la regla.	
XIII.- Pescar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación del muelle rustico previamente existente por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XIV.- Pescar en el área comprendida entre el Arrecife	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación del muelle*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Paraíso y Punta Celarain y entre la línea de máxima marea y los 100 m de profundidad.	*preexistente por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XV.- Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación del muelle preexistente por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XVI.- Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.	*No se realizarán las actividades descritas en esta fracción.*
XVII.- Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.	*No se realizarán las actividades descritas en esta fracción.*
XVIII.- Tocar, pararse, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.	*No se realizarán las actividades descritas en esta fracción*
XIX.- Utilizar guantes y cuchillos.	*No se realizarán las actividades descritas en esta fracción.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** no tiene fines de pesca, por lo cual no se llevarán a cabo las actividades señaladas en estas fracciones. Por lo cual, se cumple con estas fracciones.	
XX.- Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP, en los términos de la legislación aplicable.	*Como ha quedado de manifiesto, la construcción de las obras preexistentes fue aprobada previamente por la autoridad competente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Por lo cual, se le da cumplimiento a esta fracción.	
XXI.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones no registradas ante el INE, sin menoscabo de las autorizaciones correspondientes a la SCT y otras autoridades competentes.	*En cumplimiento a la presente fracción todas las embarcaciones que atraquen en el muelle deberán acreditar contar con la Autorización para realizar actividades náutico-recreativo dentro del "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el permiso respectivo que emita la Secretaría de Marina, como se dispone en el numeral 3. del Reglamento del muelle.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: La **promovente** indica que para darle cumplimiento a esta fracción se asegurar que todas las embarcaciones que atraquen en el muelle deberán acreditar contar con la Autorización para realizar actividades náutico-recreativo dentro del "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel" que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el permiso respectivo que emita la Secretaría de Marina. Por lo cual, se cumple con esta fracción.	
XXII.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor a 2 m y con capacidad mayor a 60 pasajeros.	*Se prohibirá el atraque de embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor de 1.5 metros y con capacidad mayor a 60 pasajeros.* *Lo anterior como se dispuso en el numeral 2 del Reglamento del Muelle que se adjunta al presente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado en esta vinculación y de la **Regla de Operación del Muelle**. Se tiene que no se permitirá el arribo de embarcaciones con un calado mayor a 2.00 metros, toda vez que la profundidad máxima conforme al plano batimétrico es de 1.70 metros. Por lo cual, se cumple con esta regla.	
XXIII.- Realizar dentro del Parque cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones,	*No se permitirán actividades de mantenimiento, ni de limpieza, ni de reparación de embarcaciones en el atracadero.*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

abastecimiento de combustible, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área. El achicamiento de las sentinas no podrá realizarse dentro del Parque.	*Lo anterior como se dispuso en el numeral 6 del Reglamento del Muelle que se adjunta al presente.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado en esta vinculación y de la **Regla de Operación del Muelle**. Se indica lo siguiente: *"6. No se permite la carga de combustible o aceites a las embarcaciones desde el muelle.* *7. No se permiten actividades de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones en el atracadero."* Teniendo en cuenta que el reglamento de operación del muelle indica que no se permite la carga de combustible o aceite de las embarcaciones, ni se permite actividades de mantenimiento, limpieza o reparación. Esta Oficina de Representación aclara que se cumple con esta fracción.	
XXIV.- Anclar embarcaciones dentro del Parque a excepción de situaciones de emergencia, durante las que se deberá procurar hacerlo en zonas con fondos arenosos libres de corales y/o alguna comunidad animal o vegetal, por lo que es obligatorio que todas las embarcaciones que entren al Parque cuenten con ancla para arena.	*Todas las embarcaciones que atraquen en el muelle deberán contar con ancla para arena, como se dispuso en el numeral 5 del multicitado Reglamento.*
XXV.- Navegar o anclar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y autónomo y sobre las formaciones coralinas. Sólo se permitirá navegar en estas áreas o sobre las formaciones coralinas cuando la embarcación se encuentre custodiando buzos o vaya a recogerlos, sin que la velocidad exceda a 3 nudos o provoque olas. Sin excepción, después de recoger a los buzos las embarcaciones deberán transitar fuera de estas áreas.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con lo manifestado en esta vinculación y de la **Regla de Operación del Muelle**. Se indica lo siguiente: *"5. Es obligatorio que todas las embarcaciones que atraquen en el muelle cuenten con ancla de arena.* *18.Las embarcaciones para realizar acciones de aproximación al muelle solo podrán hacerlo en el canal de navegación previsto en el Plano denominado Muelle_Iberostar y a una velocidad máxima de 4 nudos a partir de los 200 metros anteriores al muelle. Queda restringido realizar cualquier tipo de maniobra después del área de boyado que delimita la zona de nado seguro."* De lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el **proyecto** no tiene fines de realizar navegación o prestar servicios acuáticos. De igual manera se indica que las embarcaciones que arriben al muelle deberá de contar con anclas de arena. Por lo cual, se cumple con estas fracciones de la regla.	
XXVI.- Realizar actividades de paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayács, y similares fuera de las áreas determinadas para ello.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XXVII.- Llevar un número de visitantes mayor a los permitidos por guía, durante las actividades de buceo.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XXVIII.- Usar embarcaciones para la práctica de pesca para consumo doméstico.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XXIX.- Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y	*El proyecto no dañará el sistema de boyeo, balizamiento y/o*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

señalamiento del Parque.	*señalamiento del parque.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Debido a la naturaleza del **proyecto** el cual es la operación de un muelle, se tiene que no se llevara a cabo actividades de paracaidismo o llevar a cabo actividades acuático -recreativas. Por lo cual, no se contraviene con estas fracciones de la regla.	
XXX.- Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.	*En fecha 02 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan de Manejo del área natural protegida Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel y en fecha 13 de octubre de 1999 la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca emitió el oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607** por el que se aprobó en Materia de Impacto Ambiental el proyecto denominado "**EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA**" en una superficie 184 m2 de zona federal el km 17+651 de la carretera costera sur de la Isla de Cozumel del Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, promovido por "Paraíso El Cedral, S.A de C.V.", es decir, la autorización se emitió con fecha posterior a la entrada en vigor de la presente regla.* *La obra autorizada conforme al oficio descrito en el hecho que antecede consistió en la construcción de un muelle de madera para la prestación de servicios de buceo recreativo para los huéspedes del Hotel aledaño denominado "Hotel Iberostar Cozumel".* *Es oportuno señalar que en el considerando V del oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607** se indica que, mediante oficio número 386/99 de fecha 23 de julio de 1999 la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel remitió su opinión en relación con el proyecto denominado "EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA" señalando lo siguiente:* *"Asimismo, concluye que considera procedente el proyecto y que la operación deberá sujetarse únicamente para embarcaciones autorizadas por las Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas (UCANP), además de respetar la zonificación establecida en el Parque Marino debido a que el proyecto se encuentra en la zona de uso de baja intensidad."* *(Énfasis agregado)* *Mientras que en el considerando VI se estableció lo siguiente:* *"Que **esta Dirección General considera que la realización del proyecto** "Embarcadero Rústico para la prestación de servicios turísticos de buceo, en embarcaciones menores, Hotel Ecológico ECO y Villas de Playa", **no provocará impactos ambientales que no puedan ser mitigados y/o compensados.** Lo anterior, siempre y cuando, la empresa Paraíso El Cedral,* *S.A. de C.V. aplique correctamente las medidas de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y en esta resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo."*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	(Énfasis agregado) *Ahora bien, el proyecto que se somete a evaluación de esa Oficina de Representación consiste en la operación del embarcadero que se aprobó en materia de impacto ambiental mediante el oficio número D.O.O.DGOEIA.-006607, al considerarse ambiental, económica y socialmente viable y al acreditarse que no se causarán impactos ambientales que no puedan ser mitigados y/o compensados, viabilidad que incluso, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) confirmó mediante oficio número 386/99 al considerar el proyecto como procedente.* *Con lo anterior puede concluirse que, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) a fin de emitir su opinión respecto de la viabilidad del proyecto denominado "EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA" evaluó que el proyecto se sujetara a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Parque.* *Por lo que, la Dirección del Parque Nacional Marino Arrecifes de Cozumel (ahora Parque Nacional Arrecifes de Cozumel) al emitir su opinión favorable para la procedencia del proyecto denominado "EMBARCADERO RUSTICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DE BUCEO, EN EMBARCACONES MENORES, HOTEL ECOLOGICO ECO Y VILLAS DE PLAYA" confirmó lo siguiente:* *1. Que el proyecto respeta las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. (Regla 56)* *2. Que con la construcción y operación del proyecto no se modifica la línea de costa, ni se pretendía crear playas artificiales, ni remover o mover las dunas, ni rellenar ni talar zonas de manglares ni de humedales. (Regla 56)* *3. Que el proyecto se integraba al paisaje y que no se trataba de una construcción que no rebasaba la altura de la vegetación en la zona. (Regla 57)* *4. Que no se permitirá el acceso a ganado vacuno ni porcino ni caballar ni ovino ni de cualquier otra índole en la Zona Federal Marítimo Terrestre (Regla 58)* *1. Que el proyecto se encontraba dentro de las actividades permitidas dentro de la ZONA II: Uso de baja intensidad. Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7: Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente. (Regla 59)* *2. Que el proyecto no se desplantaría en un área marina próxima a las formaciones arrecifales. (fracción XXX del artículo 60)* *Por lo anterior, y toda vez que el proyecto que en este acto se somete a evaluación en materia de impacto ambiental se trata de la operación del muelle previamente evaluado y autorizado, se entiende que, al tratarse de las mismas obras, con las mismas características y en mismo sitio, las condiciones por las que se*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	aprobó el primer proyecto son las mismas, además de que la legislación aplicable no ha sufrido modificación que restrinja las condiciones originales por las que se aprobó el proyecto. *No obstante, lo anterior, y a fin de acreditar que el proyecto atiende a las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, resulta importante señalar que, como ha quedado de manifiesto el proyecto se ubica en la Zona II: Uso de baja intensidad. Polígono Oeste, Unidad Ambiental: 7: Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro, que para fines visuales se aprecian en las siguientes imágenes:* 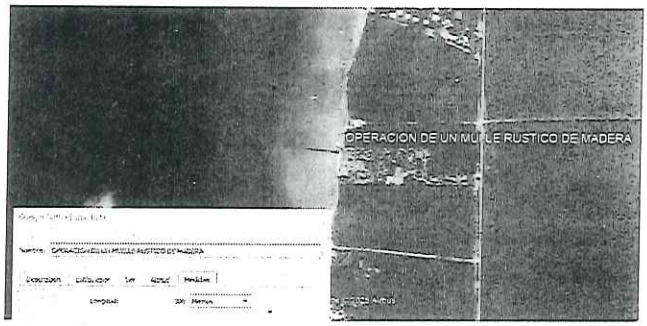  *Microlocalización del proyecto.* *Ahora bien, la subzona contigua a la que se ubica el proyecto es la denominada subzona 8. Zona Arrecifal, que se encuentra a una distancia de 240 m por lo que el proyecto se ubica en el supuesto de excepción previsto en la fracción XXX de la Regla 60 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, es decir, se actualiza el supuesto de excepción al no ubicarse en una zona próxima a las formaciones arrecifales, además de que únicamente se trata de la operación del muelle, sin la realización de ninguna obra.*

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** ya se encuentra construido y cuento con autorización mediante el oficio **D.O.O. DGOEIA-06607**, de fecha 13 de octubre de 1999 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, la cual feneció el 26 de octubre de 2020, razón por la cual, se somete a evaluación la etapa operativa del muelle. Toda vez que el proyecto ya cuenta con derechos adquiridos, se indica que no se contraviene con esta fracción de la regla.

XXXI.- El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XXXII.- Amarrarse a las boyas de señalización.	*El proyecto únicamente tiene por objeto la operación de un muelle preexistente, por lo que no se realizaran las actividades descritas en esta fracción.*
XXXIII.- El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.	*No se hará uso de reflectores.*
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: El **proyecto** cuenta con un **Reglamento de Operación del Muelle**, en la cual se indica que se prohibe el consumo de alimentos, el consumo de bebidas alcoholicas, y amarrarse a boyas de señalización. De igual manera, se aclara que debido a la anturaleza del proyecto, no se pretende hacer uso de reflectores enfocados hacia el mar. Dicho lo todo lo anterior, se tiene que se cumple con las fracciones de esta regla.	
8. REFERENCIA A OTRAS NORMAS	
REGLA	**VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE**
Regla 69. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables en la materia.	
ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Esta Oficina de Representación aclara que el proyecto se evaluá conforme a las de mas disposiciones legales que sean de competencia ambiental.	

E. **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 **y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019,** publicado en el Diario Oficial de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De acuerdo con la información presentada en el capitulo IV de la MIA-P, se aclara que dentro del área del proyecto no se cuenta con especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en las cercanías del proyecto y dentro del Sistema Ambiental se localizan especies de pasto tortuga (*Thalassia testudinum*), la cual se encuentra en categoría de protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Razón por la cual, se presenta el **Programa de Protección de Flora y Fauna Marina**, el cual tiene los siguientes objetivos:

"Objetivo general
Garantizar la conservación de la flora y fauna marina en el área de influencia del proyecto, evitando impactos negativos.
Objetivos específicos
1. Evitar afectaciones físicas a pastos marinos y comunidades bentónicas.
2. Mantener la integridad ecológica del hábitat marino y sus procesos naturales.
3. Implementar un monitoreo continuo de los componentes biológicos.
4. Promover la educación y capacitación ambiental del personal operativo."

De igual manera, se presenta el **Programa de Protección de Flora y Fauna Terrestre**, el cual tiene los siguientes objetivos:

"Objetivo general
Garantizar la conservación y protección de la flora y fauna terrestre presente en el área de influencia del proyecto, asegurando la integridad de los hábitats y el mantenimiento de los procesos ecológicos asociados.
Objetivos específicos
1. Prevenir afectaciones directas o indirectas a especies de flora y fauna nativas o con estatus de protección.
2. Promover la conservación y, en su caso, la reubicación adecuada de individuos presentes dentro del área de intervención.
3. Implementar acciones de vigilancia y monitoreo ambiental continuo.
4. Fomentar la capacitación y sensibilización ambiental del personal involucrado en las obras y actividades."

A pesar que dentro del área del **proyecto** no se encuentran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la promovente presenta programas para la protección de flora y fauna, tanto en el área marina como en la parte terrestre. Por lo cual, se aclara que se cumple con esta norma.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VIII. Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), emitió su opinión referido en el **Resultando XIII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
PRIMERO.- De acuerdo con el análisis de las coordenadas geográficas del proyecto señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), se observa que la superficie del proyecto se ubica DENTRO del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, específicamente en la Zona II. De Uso de Baja Intensidad en la Unidad ambiental 7 Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.
De conformidad con lo establecido en el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el DOF el 19 de julio de 1996, específicamente en sus Artículos Quinto y Sexto, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTÍCULO SEXTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambienta y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Así como, lo enunciado en las reglas administrativas del Programa de Manejo del PNAC, principalmente en las Reglas 7, 53, 56 y 59 que establecen los siguiente:

Regla 7. Dentro del Parque no se permite el anclaje ni la navegación de cruceros turísticos o embarcaciones con un calado mayor a 2.00 m de acuerdo con la zonificación, excepto que se trate de emergencias que amenacen la vida humana o el ambiente, informando con posterioridad a la Dirección del Parque.

Regla 53. Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.

Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, asícomo rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales

Regla 59. Se establecen como zonas de unos y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguiente:

Zona II. Zona de Uso de Baja Intensidad (Polígono Oeste)

Unidad Ambiental	Actividades
7. Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente.	**Permitidas:** • Buceo autónomo diurno: 8 buzos por guía y nocturno 6 buzos por guía. • Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y experiencia • Ecoturismo e interpretación ambiental. • Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. • Monitoreo ambiental y restauración. • Navegación fuera de la zona arrecifal y de nado. • Uso turístico de baja densidad. • Vehículos con propulsión mecánica fuera de las zonas arrecifales y de nado, embarcaciones menores a 20m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos.
	Prohibidas: • Anclaje. • Modificación de la línea de costa. • Acceso a ganado. • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. • Pesca de cualquier tipo.

De igual manera, lo establecido en la Regla 60, en la cual se enlistan las actividades no permitidas dentro del PNAC.

Por lo antes expuesto, y toda vez que el proyecto se encuentra dentro de PNAC, este debe de cumplir con las disposiciones mencionadas, ya que cualquier mala práctica tendrá impactos directos e indirectos de distinta magnitud sobre los componente abióticos y bióticos que salvaguarda el ANP, lo que puede modificar su estado de conservación.

SEGUNDO. Durante una visita de campo realizado por personal adscrito al PNAC, en la zona del proyecto no se observaron actividades de mantenimiento del muelle, pero si la operación de este. Asimismo, se observó que la ZOFEMAT presenta playa arenosa en la zona de arranque del muelle, con individuos de palma de coco (Cocos nucifera) hacia el frente de las instalaciones del Hotel Iberostar. En la zona marina a los costados del muelle se encuentra una línea de boyas para nado paralelas a la costa y se ubican algunos manchones de pastos marinos. Finalmente, se observaron algunos restos de piedras o concreto debajo de la estructura actual del muelle.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	Y no se prevé la extracción de coral ni de ningún elemento biogenético.	
	PROGRAMA DE MANEJO DELL PNAC	
ARTÍCULO, REGLA O APARTADO	*VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE*	*ANÁLISIS*
Regla 4.- El horario para realizar actividades acuático-recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de invierno, y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.	*Sin vinculación*	*El promovente deberá de atender dicho horario.*
Regla 11.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de se	*Sin vinculación*	*El promovente como prestador de servicios de embarque y desembarque de turistas que pretenden realizar actividades dentro del PNAC, deben reforzar la seguridad en la zona de nado para evitar accidentes. Esto es, colocando adecuadamente señalización terrestre y marina, particularmente se considera un boyado de rosario de ambos lados que indique el área segura para nado. Para lo cual deben coordinarse con la Dirección de Área y con autorización de la Capitanía de Puerto de Cozumel.*
Regla 52.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.	*El proyecto no causara desequilibrios ecológicos, no obstante, se somete a evaluación en materia de impacto ambiental a fin de obtener la respectiva autorización.* *Además es oportuno señalar que esa Secretaría por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre emitió a favor de mi representada el Título de Concesión DGZF-913/04 con el objeto de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 4,131.60 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma consistentes en un arranque de muelle construido con madera, así como las obras, con ubicación aledaña al km 17+650 de la carretera costera sur, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo. Para efectos de la determinación del pago de los derechos se clasificó como uso general, otorgándose el Título en comento por una vigencia de 15 años.* *Mismo Título de Concesión que se prorrogó por un plazo de 15 años contados a partir del 25 de febrero de 2020, por lo que*	*El promovente señala que cuenta con la concesión de la ZOFEMAT de uso general para realizar el proyecto propuesto en la ZOFEMAT que forma parte del Parque Nacional e ingreso a evaluación de impacto ambiental la operación del proyecto.*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

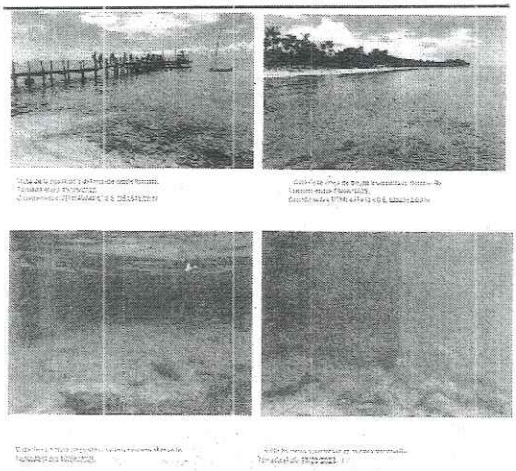

TERCERO.- Derivado de lo mencionado en los puntos anteriores del presente análisis se realiza la vinculación del proyecto con el Decreto y Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, conforme a la siguiente tabla:

DECRETO DEL ANP		
ARTÍCULO, REGLA O APARTADO	*VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE*	*ANÁLISIS*
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.	*No se verterán ni descargarán contaminantes, ni desecho y/o cualquier otro tipo de materia.* *Además, no se utilizarán explosivos, ni se tirará o abandonará ningún tipo de desperdicio en la playa adyacente, ni se realizarán actividades de dragado.* *Se evitará en todo momento actividades que generen la suspensión de sedimentos.* *Ahora bien, la infraestructura que constituye el proyecto se ubica en la subzona 7 identificada como Zona Federal Marítimo Terrestre y se actualiza el supuesto de excepción aplicado a contrario sensu previsto en la fracción XXX de la Regla 60 del Programa de Manejo del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, al no ubicarse en una zona próxima a las formaciones arrecifales puesto que se encuentra a una distancia de 240 metros de la subzona 8 identificada como Zona Arrecifal.* *Tampoco se introducirán especies de ningún tipo.*	*En la zona marina se observaron algunos restos de piedras o concreto debajo de la estructura actual del muelle. Se desconoce si son residuales de acciones de mantenimiento anterior o de construcción del mismo muelle, sin embargo, esta Dirección de Área considera que se deberían retirar de dicha zona ya que son elementos ajenos a los ecosistemas y como se señala en el Artículo en comento, está prohibido descargar contaminantes o abandonar desperdicios.*

	vencerá el 25 de febrero de 2035 mediante la resolución administrativa número 127/2023.	
Regla 53.- Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo realizarse utilizando podrán vegetación nativa.	*Sin vinculación.*	*Si bien el muelle no se considera un desarrollo turístico como un Hotel o Club de Playa, su operación está vinculada a las actividades de los huéspedes del Hotel Iberostar, mismo que si es un desarrollo turístico. En ese sentido, prácticamente no se observó vegetación nativa y de duna costera en la ZOFEMAT, pero se detectaron palmas de coco, especies exóticas invasoras. Por tal razón, se recomienda al promovente realizar acciones de conservación de duna costera a través de la siembra de plantas nativas y el control de las especies exóticas en la ZOFEMAT del muelle y del hotel que forman parte del sistema ambiental indicado en la MIA.*
Regla 55.- Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.	*El proyecto respeta las características geomorfológicas y fisiológicas de la zona, y no modificará la línea de costa.* *Además, el proyecto no tiene por objeto la creación de playas artificiales, ni removerá ni modificará la duna, ni se rellenará ni talarán zonas de manglares ni humedales.*	*Para mantener las características geomorfológicas y fisiográficas se recomienda realizar acciones de conservación de pastos marinos y duna costera a través de la siembra de plantas nativas y el control de las especies exóticas en la ZOFEMAT que forma parte del sistema ambiental indicado en la MIA.*
Regla 59. Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido: *I.- Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.* *IV.- Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.* *V.- Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles cualquier otro tipo de contaminante, desechos 0 sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.* *VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.* *XII. Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.*	*Solo se permitirá el atraque de embarcaciones dentro del horario previsto en la Regla 4 del Programa de Manejo "Parque Marino Nacional: Arrecifes de Cozumel", lo anterior, como se dispone en el Reglamento del Muelle que se colocará a la entrada del mismo y que se adjunta al presente.* *Las embarcaciones deberán contar con la autorización para realizar actividades náutico-recreativas dentro del Parque Nacional, así como los turistas deberán portar el brazalete que permita su acceso al área natural protegida.* *La operación del proyecto no pone en riesgo la seguridad de los usuarios, no obstante, se tomarán en cuenta las medidas necesarias que impongan las autoridades para las diversas actividades.* *En ninguna de las etapas del proyecto se prevé el vertimiento ni de desechos ni de*	*Es importante señalar que promovente de proyecto sólo permita el atraque de embarcaciones autorizadas por la CONANP para realizar actividades turístico recreativas dentro del Parque Nacional.* *Se recalca la importancia de que el promovente instale señalización terrestre y marina (boyado de rosario). para la seguridad de los nadadores en el área del muelle y para el cumplimiento de las reglas del Parque Nacional, todo esto en coordinación con la Dirección de Área,* *Como se mencionó anteriormente se recomienda extraer las piedras o escombros que se localizan en el fondo marino debajo de algunas partes del muelle.* *Se recomienda realizar acciones de conservación de pastos marinos y duna costera en coordinación con la Dirección de ANP.* *Por último, el muelle permite el atraque de*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

XXIX. Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque. *XXXIII.-El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.*	*ningún otro material. Además, no se descargarán aguas residuales, ni aceites, ni grasas, ni combustibles, ni de cualquier otro tipo contaminante o desecho liquido o de cualquier otro tipo, como se dispuso en el numeral 16 del Reglamento del Muelle que se adjunta al presente.* *El proyecto no modificará la línea de costa, ni removerá ni modificará de forma algunas playas arenosas y/o rocosas y/o dunas costeras, lo anterior, como se acredita con el estudio de dinámica marina que se adjunta al manifiesto de impacto ambiental.* *No se introducirá ningún tipo de especie ni de flora ni de fauna en el sitio del proyecto.* *El proyecto no dañará el sistema de boyeo, balizamiento y/o señalamiento del parque.* *No se hará uso de reflectores.*	*embarcaciones y la consecuente visitación turística al Parque Nacional por parte de los huéspedes del Hotel Iberostar. Por tal razón, se solicita. considerar como una de las medidas de compensación del proyecto, promover el fortalecimiento del sistema de boyado de amarre de embarcaciones en el Parque Nacional en coordinación con la Dirección de ANP.* *El promovente deberá asegurarse de no colocar reflectores enfocados al mar o luz en el muelle que pueda afectar a la fauna marina, particularmente arlas crías de tortugas marinas que se pueden desorientar al emerger de los nidos, ya que la playa al costado del muelle ha registrado algunos nidos de tortugas marinas a lo largo de varios años.*

CUARTO.- Según lo manifestado por el promovente el muelle rustico ya existente cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, aprobado mediante resolutivo D.O.O. DGOEIA.-06607, con una vigencia de 10 años para la etapa de operación, posteriormente obtuvo dos aprobaciones adicionales para la ampliación de la etapa de operación, ambas por cinco años mediante los resolutivos S.G.P.A./DGIRA/DG/7341/10 y SGPA/DGIRA/DG/06660, expirando la vigencia de este último en el año 2020. Por lo que el proyecto que se somete al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de la etapa de operación y mantenimiento del mismo muelle, estimando una vida útil de cincuenta años. Asimismo, el promovente menciona que el proyecto se localiza en una porción de la ZOFEMAT que fue concesionada a su favor mediante título DGZF-913-04 con una vigencia de 15 años, mismo que se prorrogó por un plazo adicional de 15 años mediante resolución administrativa número 127/2023 y que vencerá el 25 de febrero de 2035.

Para el caso de la etapa de operación, esta consiste específicamente en el atranque de embarcaciones que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) para la realización de actividades náutico-recreativas en el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel y el embarque y desembarque de huéspedes del Hotel Iberostar Cozumel. En ese contexto y con el fin de corroborar que las embarcaciones cuentan con la autorización correspondiente por parte de está Comisión Nacional es necesario que el promovente proporcione la relación de embarcaciones que hagan uso de este muelle rustico, promoviendo así el estricto cumplimiento de la Regla 47 establecida en el Programa de Manejo del PNAC, la cual enuncia lo siguiente:

Regla 47. Los Prestadores de servicios que pretendan desarrollar actividades acuático recreativas dentro del Parque deben contar con el permiso correspondiente emitido por la SEMARNAP, a través de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Ecología, por el cual quedan inscritos en el Directorio de Permisionarios que para tal efecto se ha instrumentado en el Parque. Dicho permiso no amparará el torgado por la SCT para el Servicio de Turismo Náutico, el cual debe comprender dentro de su recorrido autorizado al Parque, previa opinión de la Dirección del Parque.

QUINTO. Considerando lo expuesto en el Capítulo III de la MIA-P en el que se hace la vinculación del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables se menciona que en el considerando V del oficio resolutivo D.O.O.DGOEIA.-006607 mediante el cual se autoriza el proyecto denominado "Embarcadero rustico para la prestación de servicios turísticos de buceo, en embarcaciones menores, Hotel ecológico Eco y Villas de Playa", se señala que mediante oficio número 386/99 de fecha de julio de 1999 la Dirección del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, actualmente el PNAC, remitió su opinión en relación al proyecto antes mencionado, citando lo siguiente:

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

"Asimismo, concluye que considera procedente el proyecto y que la operación deberá sujetarse únicamente para embarcaciones autorizadas por la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas (UCANP), además de respetar la zonificación establecida en el Parque Marino debido a que el proyecto se encuentra en la zona de uso de baja intensidad"

Derivado de esto, esta Comisión Nacional reitera lo expresado anteriormente para el caso del proyecto "Operación de un Muelle Rustico de Madera", siempre y cuando se sigan dando cumplimiento a los lineamientos y reglas administrativas que rigen el PNAC.

SEXTO. - En relación con las medidas preventivas y de mitigación expuestas de manera general por el promovente, se enlistan las siguientes:

1. La realización de las actividades esta limitada única y exclusivamente al área del proyecto.

2. Se tomarán medidas de seguridad de acuerdo con la normatividad aplicables, para evitar accidentes durante la operación del proyecto.

3. Se destinarán espacios para la disposición de los residuos solidos urbanos generados durante la operación del proyecto, que posteriormente serán canalizados a las cámaras de almacenamiento temporal y dispuesto de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos del Hotel Iberostar Cozumel, autorizado por medio del oficio resolutivo número SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024 y clave de registro 23001-CPMR-0123-2024 emitido por la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

4. Se colocarán letreros con señales de advertencia y prohibición para el cuidado del medio ambiente. Por ejemplo:

Colocar la basura en su lugar No pescar

No clavados

No capturar fauna marina

5. Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.

6. Se ejecutará un Programa de Vigilancia Ambiental que contendrá los siguientes programas:

Programa de monitoreo de linea de costa

Programa de monitoreo ambiental

Programa de emergencia en caso de derrames accidentales e hidrocarburos al mar

Plan de contingencia en caso de huracanas

Monitoreo sobre la calidad del agua

Reglamento de operación del muelle

7. Se implementará una plática de concientización para los trabajadores de manera que comprendan y cumplan con las medidas de prevención de impacto ambiental que les aplica, previo a cualquier actividad de mantenimiento.

8. En caso de llevar a cabo actividades de mantenimiento, se establecerán horarios de trabajo de acuerdo con las normas aplicables

Aunado a esto, el promovente señala que a través del movimiento denominado Wave of Change, el Hotel Iberostar Cozumel ha implementado una serie de estrategias encaminadas a mejorar la salud costera como parte de su programa interno de sostenibilidad, siendo una de ellas la Estrategia de restauración de arrecifes de coral. Dicha estrategia consistió en la instalación de un vivero de coral en el área marina adyacente como parte de un proyecto enfocado en la restauración en alianza con el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), ubicado de acuerdo con la siguiente imagen

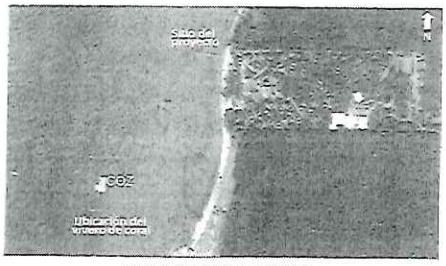

Adicionalmente, se debe considerar que la salud de los arrecifes de coral del Parque Nacional ha sido mermada y ha existido mortandad de diversas colonias debido a los efectos de la enfermedad del Síndrome Blanco que se presentó desde el año 2019, así

como a la actual condición de blanqueamiento que se ha observado en los monitoreos que realiza la Dirección del ANP. Por lo que resulta relevante que se implementen acciones de compensación dirigidas a la conservación de los ecosistemas del Parque Nacional. Asimismo, y con el fin de que esta Comisión Nacional tenga la certeza del cumplimiento de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación establecidas en la MIA-P se deberán compartir los informes que de estas deriven, así como cualquier información adicional relevante que evidencie las acciones implementadas, así como, los resultados obtenidos de los monitoreos fisicoquímicos, biológicos, entre otros, que se realicen como parte de estas medidas. Asimismo, la información relacionada con el proyecto de restauración de arrecifes de coral, toda vez que el vivero mencionado se encuentra dentro del ANP.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Dirección Regional opina que, en caso de que la representación decida autorizar el proyecto tome en cuenta las observaciones realizadas en la presente opinión técnica. Asimismo, se condicione al Promovente a implementar previa validación de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, las siguientes acciones como medidas de compensación; las cuales fortalecen las estrategias de Manejo y Conservación del Parque Nacional Arrecife de Cozumel:

1. La colocación de señalética con información referente al Área Natural Protegida, en coordinación con la Dirección del PNAC.
2. El retiro de los restos de piedra y concreto que se encuentran debajo de la estructura actual del muelle.
3. La realización de acciones de conservación de pastos marinos y duna costera a través de la siembra de plantas nativas, así como el control de las especies exóticas en la ZOFEMAT, en coordinación con la Dirección del PNAC.
4. El fortalecimiento del sistema de boyado de amarre de embarcaciones en el PNAC en coordinación con la Dirección del ANP.
5. La implementación de un programa de educación ambiental que vaya dirigido a visitantes y trabajadores, abordando temas como: la importancia de las Áreas Naturales Protegidas, las actividades permitidas y no permitidas, la adecuada disposición de los residuos sólidos, las especies prioritarias de la región, entre otros, con el fin de promover la protección y conservación de los ecosistemas colindantes."

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Tomando en cuenta lo indicado por la CONANP, esta Oficina de Representación aclara que se condicionara a la **promovente** para que se adhiera a los programas y acciones de difusión y educación ambiental que se encuentran aplicando por la CONANP a efecto de contribuir a las acciones en beneficio del medio ambiente y los ecosistemas.

De igual manera, se condicionará al **proyecto** a eliminar restos de construcción en el área.

En cuanto a la siembra de plantas nativas, la **promovente** presenta su **Programa de Actividades de Conservación de Duna Costera y Control de Plantas Exóticas en la ZOFEMAT**, el cual tiene como objetivo conservar e incrementar la cobertura vegetal de la duna costera con plantas nativas y realizar el control de plantas exóticas. Por lo cual, esta Oficina de Representación aclara que se cumple con lo indicado.

En respuesta a la información adicional solicitada por medio del Oficio **04/SGA/1182/2025** de fecha 04 de septiembre de 2025, presenta su sistema de boyado, esto con el fin de delimitar áreas seguras para las embarcaciones. Por lo cual, se le condicionará a coordinarse con la CONANP para la colocación de la boyas dentro de la ANP.

Respecto a la implementación de programas de educación ambiental para dar a conocer la importancia del ANP, las actividades permitidas y la no permitidas, manejo de residuos sólidos. Al respecto, esta Oficina de Representación aclara que se presenta que en el **capitulo VI** de la **MIA-P** se indica que se llevará a cabo la concientización sobre la importancia del ANP. En cuento indicar las actividades permitidas y no permitidas, se contemplan dentro del Reglamento de operación del muelle. Para el manejo de residuos, se aclara que el proyecto cuenta con un programa de manejo de residuos aprobado por la SEMA.

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que la CONANP reitera los permisos que le son otorgados a la promovente. Esta Oficina de Representación aclara que el proyecto será autorizado de manera condicionada, considerando las observaciones proporcionadas por la CONANP.

IX. Que la **Dirección General de Biodiversidad y Restauración Ambiental (DGCGMC)**, emitió su opinión referido

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

en el **Resultando XIV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"1. Derivado del análisis del proyecto denominado "Operación de un Muelle Rustico de Madera", se reconoce lo siguiente:

1.1. Que, el área del proyecto se localiza frente al Hotel Iberostar Cozumel, en el kilómetro 17+782 de la carretera Costera sur del municipio San Miguel de Cozumel, Quintana Roo y consiste exclusivamente en la operación de un muelle de madera ya existente de 60 metros de largo por 2 metros de ancho, de los cuales 29.25 m^2 se ubican en la de la Zona Federal Marítimo Terrestre y 144.48 m^2 en la Zona Federal Marítima, con coordenadas y cuadro de construcción incluidas en la MIA-P y no se plantean nuevas obras ni ampliaciones.

1.2. Que, el muelle fue aprobado el 13 de octubre de 1999 por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental con oficio número D.O.O.DGOEIA.-006607 en Materia de Impacto Ambiental para una vigencia de 10 años y con prórrogas de operación y ampliación mediante oficios SGPA/DGIRA/DG/7341/10 el 4 de noviembre de 2010 y SGPA/DGIRA/DG/06660 el 28 de septiembre de 2015, cuya vigencia expiro en 2020, cuenta con Título de concesión DGZF-913/04 emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre para usar, ocupa y aprovechar una superficie de 4,131.60 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el cual se solicitó y aprobó una prórroga el 16 de marzo de 2023 emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre con número 27/2023 con una vigencia de 15 años.

1.3 No se adjuntó copia simple de los programas, reglamentos y aprobaciones que menciona el manifiesto, faltando información que permita dar veracidad a la evaluación de ésta, los cuales son:
a) Programas de monitoreo de línea de costa
b) Programa de monitoreo ambiental
c) Programa de emergencia en caso de derrames accidentales de hidrocarburos al mar
d) Plan de contingencia en caso de huracanes
e) Monitoreo sobre la calidad del agua
f) Copia simple del Plan de Manejo de Residuos del Hotel aprobado mediante resolutivo en el oficio número SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024 y clave de registro 23001-CPMR-0123-2024.
g) Reglamento de operación del muelle

1.4 Que, el Programa de Manejo del "Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel" (Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, 02/10/1998), establece que, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente perteneciente a la Unidad Ambiental 7 de la Zona II, sitio donde se localiza la obra ya establecida, se permiten "(...) actividades de uso turístico de baja intensidad (...) Quedan prohibidos el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros, así como el acceso a cualquier tipo de ganado".

1.5 Qué, el Proyecto se ubica en una región previamente impactada por actividades turísticas, por lo que las modificaciones al entorno no comprometen los procesos ecológicos funcionales de dicha región; sin embargo, será importante que esta condición se valide a través de monitoreo ecológico continuo durante la ejecución del proyecto.

2. Será necesario solicitar Opinión técnica a la Dirección del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con lo que estipula los Artículos 81, fracción IV; 90, fracción XI; y, 91, fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT para garantizar que las actividades del muelle estén cumpliendo con lo estipulado en el programa de manejo del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel.

3. Se sugiere solicitar al promovente que atienda los siguientes aspectos para que el proyecto sea susceptible a una evaluación adecuada y, en su caso, aprobación para continuar con las actividades del muelle:

3.1. Entrega de los documentos descritos en el numeral 1.3 de la presente opinión.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

3.2. Operar estrictamente dentro del horario de visita que establece el Parque Nacional Arrecifes de Cozumel y colocar señalética visible con reglas de uso.

3.3. Se deberá promover una vinculación con autoridades del Parque para someter a visto bueno la señalética y operar de acuerdo con el reglamento operativo y plan de control de visitantes para garantizar el cumplimiento de las reglas administrativas.

3.4. En caso de traslado de materiales a través de embarcaciones, monitorear que no excedan las dimensiones autorizadas, es decir, que tengan una longitud total (eslora) menor a 20 metros, profundidad máxima (calado) de 1.5 m y capacidad máxima de 60 pasajeros, así mismo que cuenten con autorización vigente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y permiso de la Secretaría de Marina; además, será necesario verificar que no se incurre en abastecimientos, mantenimiento de motores o cualquier actividad que implique descarga de aceites, grasas o combustibles en el muelle; implementar y capacitar al personal en el Plan de respuesta a derrames, así como asegurar que estén disponibles los materiales y equipos necesarios para contener y limpiar derrames.

3.5. Delimitar claramente la zona donde las embarcaciones pueden maniobrar y establecer una velocidad baja al aproximarse, para evitar levantar sedimentos que dañen a los pastos marinos.

3.6. Llevar a ejecución los programas de monitoreo para verificar la calidad del agua, línea de costa y otros indicadores ambientales mencionados en la MIA-P para presentar un informe con resultados semestrales a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Dirección del Parque, en los cuales si los resultados presentan cambios negativos hacer las medidas y correcciones pertinentes."

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Respecto a la opinión de la **DGCGMC**, se aclara que, aunque no se encuentran publicados de manera en la pagina de la SEMARNAT los programas presentados por la **promovente**, ni tampoco los permisos y/o autorizaciones relacionados con el proyecto, esta Oficina de Representación aclara que dichos documentos fueron presentados en formato impreso por la **promovente**. Por lo tanto, esta Oficina de Representación tiene conocimiento de la veracidad de las afirmaciones realizadas.

En relación con lo mencionado en el punto 1.4, se aclara que el **proyecto** cuenta con autorización con fecha del 13 de octubre de 1999, emitida por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante el oficio número **D.O.O.DGOEIA.-006607** en materia de Impacto Ambiental. Dado que la vigencia del proyecto feneció en el año 2020, actualmente se somete únicamente a la etapa operativa del muelle, ya que se posee derechos adquiridos.

Sobre el punto 1.5, esta Oficina de Representación aclara que, para evitar afectaciones a las dunas y a la línea costera, el proyecto implementará programas de monitoreo de la línea de costa, establecerá reglamentos sobre el uso del muelle y llevará a cabo acciones de rescate y reubicación tanto de la flora como de la fauna, abarcando las partes marina y terrestre.

En cuanto a la solicitud de opinión técnica a la **CONANP**, se aclara que, como se menciona en el **RESULTANDO X**, esta Oficina de Representación solicitó dicha opinión, la cual fue analizada en el apartado correspondiente y en la cual se indica favorable al proyecto.

Con respecto a las sugerencias planteadas, se informa que dentro de la **Regla de Operación del muelle** se establecen los horarios de operación, las embarcaciones autorizadas, así como las actividades permitidas y prohibidas.
Dicho lo anterior, se tiene que el proyecto cumple con las observaciones indicadas por la **DGCGMC**.

X. Que la **Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)**, emitió su opinión referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...)

II. Opinión técnica en materia de restauración

Con base en la revisión de la información disponible, esta Dirección General emite la siguiente opinión técnica:

Las medidas de compensación propuestas y disponibles resultan insuficientes para mitigar o resarcir de manera integral los impactos ambientales derivados del proyecto ya que, si bien, el muelle rústico ya se encuentra construido, las actividades que implica el funcionamiento y gestión de éste durante 50 años generarán impactos moderados y persistentes.

Por encontrarse en la región marina prioritaria 69 "Cozumel" y sobre el Área Natural Protegida "Parque Nacional Arrecifes de Cozumel", la cual tiene las denominaciones de Sitio Ramsar no.

1449 y reserva del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, es necesario considerar su alta vulnerabilidad a las actividades recreativas, ya que conlleva perturbaciones como pérdida de fauna por ahuyentamiento, fragmentación del hábitat, facilidad para la introducción y establecimiento de fauna y flora exótica e invasora, entre otras. Estos impactos en los ecosistemas acuáticos, en particular aquellos ligados a vehículos recreativos motorizados, influyen en el oleaje local, la turbidez del agua, los peces y sus hábitats, especialmente en los lechos vegetales sumergidos.

Además, el sonido generado por los motores de las embarcaciones puede influir en la comunicación y el comportamiento de ciertas especies (Whitfield, A.K., Becker, A. 2014). Por ello, consideramos que la lista de chequeo y la matriz de impactos deberían ser revisadas, ya que se toman los impactos a la fauna como positivos.

Por otro lado y en caso de que la Oficina de Representación Estatal a su digno cargo lo considere pertinente, se recomienda que en el proyecto se replanten las siguientes acciones:

Sobre las medidas

- *Se menciona como medida de control que el área de proyecto será limpiada diariamente. Se deben especificar cuáles son las acciones que implican la limpieza.*
- *Durante las actividades de mantenimiento del muelle, se deberán especificar las medidas preventivas para mitigar los impactos de las obras en el ecosistema marino.*
- *El vivero para la restauración de arrecifes de coral, el cual ya se encuentra construido y en operación, no puede ser considerado como una medida de compensación. En todo caso, se tendrían que detallar aquellas actividades e insumos adicionales con los que se apoyaría para su ampliación o mejoramiento, así como la duración de la medida.*

Asimismo, se necesitan establecer metas para garantizar la eficacia de las acciones.

- *Si bien, se menciona que el Programa de Vigilancia Ambiental tiene información sobre programas, reglamentos y planes que forman parte de las medidas de compensación, no se puede acceder al contenido del Anexo 4. Programas.*
- *Se recomienda establecer un mecanismo de coordinación con la CONANP, con el fin de definir y acordar medidas de restauración específicas en el polígono del Área Natural Protegida (ANP) donde se ubica el proyecto, asegurando su congruencia con los objetivos de conservación y manejo del área, así como informar a esta Dirección*

General sobre la medida implementada.

En conclusión y con base en la revisión de la información disponible, esta Dirección General de Restauración Ambiental considera que la información sobre las medidas es insuficiente para poder evaluar si compensarán y mitigarán los impactos de la operación del muelle rústico de madera, y aquellas dentro del documento resultan insuficientes. Asimismo, se considera que los impactos de la operación en la fauna no serán positivos.

Finalmente, esta Dirección General reitera su disposición para colaborar en la articulación de medidas que deriven del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en estricto apego a nuestras atribuciones legales, y en contribución al cumplimiento de los objetivos del Marco Mundial de Biodiversidad, los compromisos ambientales internacionales del país y en contribución al cumplimiento de los instrumentos de política en materia de restauración ambiental.."

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: Tomando en cuenta las observaciones del DGRA, se aclara que dentro del Reglamento e Operación del Muelle, se indica que las actividades que se pretenden realizar dentro del muelle, los horarios de operación, así como las actividades permitidas y no permitidas.

En cuanto a las actividades de restauración de arrecifes de coral, la promovente presenta el CONVENIO realizado con el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV MERIDA), de igual manera se presenta un Manual para la Planificación y el Diseño para la Restauración de los Arrecifes Coralinos. Por lo cual, se aclara que se propone medidas para el beneficio de los arrecifes de corral.

En cuanto a lo indicado que no se tiene acceso a los anexos, es de aclarar que los anexos presentados no se encuentran publicados en la pagina de la SEMARNAT los programas presentados por la **promovente**, ni tampoco los permisos y/o autorizaciones relacionados con el proyecto, esta Oficina de Representación aclara que dichos documentos fueron presentados en formato impreso por la **promovente**. Por lo tanto, esta Oficina de Representación tiene conocimiento de la veracidad de las afirmaciones realizadas.

En cuanto a la solicitud de opinión técnica a la **CONANP**, se aclara que, como se menciona en el **RESULTANDO X**, esta Oficina de Representación solicitó dicha opinión, la cual fue analizada en el apartado correspondiente y en la cual se indica favorable al proyecto. De igual, manera se aclara que se condicionará a la **promovente** para que se adhiera a los programas y acciones de difusión y educación ambiental que se encuentran aplicando por la CONANP a efecto de contribuir a las acciones en beneficio del medio ambiente y los ecosistemas.

XI. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente **(PROFEPA)**, emitió su opinión referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"Por medio del presente y en atención a la información solicitada a través del oficio citado al rubro del presente, recibido antes esta Autoridad en fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, me permito informar lo siguiente:

De una búsqueda en las bases de datos institucionales y control de archivo con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Procedimiento administrativo, relacionado con el proyecto denominado "Operación de un muelle Mulle Rustico de Madera" Promovido por la C. IÓ ANA GUERRERO PÉREZ representante legal de la persona moral denominado PARAISO EL CEDRAL, S.A. DE C.V., así como en la ubicación señalada en el oficio de referencia.
(...)"

ANÁLISIS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN: De lo indicado por la PROFEPA, el **proyecto** no cuenta con antecedentes administrativos, por lo cual, se respeta el carácter preventivo de la **MIA-P**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XII. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Impactos ambientales

XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que se tiene lo siguiente:

"El impacto ambiental, definido por la LGEEPA (Art. 3, Fracción XIX), es la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza. En el presente capítulo se identificarán, describirán y evaluarán los impactos ambientales que serán generados por la operación del proyecto sobre los factores del medio ambiente.

Los métodos y técnicas para la identificación de los impactos ambientales están destinados a medir tanto los impactos directos, que involucran pérdida parcial o total de un recurso o el deterioro de una variable ambiental, cómo la acumulación de afectaciones y la inducción de riesgos potenciales. Como es sabido, el análisis incluye variables bióticas, abióticas y socioeconómicas, en la medida que estas se generen en el área y que representen las alteraciones ambientales derivadas de una acción o actividad (Espinoza, 2001).

Para la identificación de los impactos ambientales que serán generados por la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE UN MUELLE RÚSTICO DE MADERA", se implementó la metodología modificada de Conesa Fernández (1997) y Gómez Orea (1999) que consiste en:

• La identificación de las acciones susceptibles de producir impactos, las cuales se derivan de la estructura y las actividades de operación del proyecto.

• La identificación de los elementos del entorno susceptibles de recibir impactos.

• La caracterización, valoración e identificación de los impactos ambientales a través de listas de chequeo y matrices de interacción.

(...)

ETAPA	FACTORES AMBIENTALES	ABIÓTICO						BIÓTICO						SOCIOECONÓMICO						
		Suelo		Atmósfera		Agua		Paisajística	Flora			Fauna		Población		Economía		IMPACTOS	IMPACTOS	IMPACTOS
	ACCIONES POR ETAPAS DEL PROYECTO	Contaminación	Relieve marino	Calidad del aire	Confort sonoro	Calidad de agua		Calidad paisajística	Diversidad abundancia	Distribución	Diversidad abundancia	Distribución	Calidad de vida	Empelo	Sector publico	Sector privado	TOTAL DE POSITIVOS	TOTAL DE NEGATIVOS	TOTAL DE NETOS POR ACTIVIDAD
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Funcionamiento del muelle	(-)	(-)			(-)		(-)	(-)		(-)	(-)					2	6	8
	Uso del muelle	(-)	(-)	(-)									(+)	(+)	(+)	(+)	4	3	7
	Actividades de mantenimiento del muelle	(-)		(-)	(-)	(-)		(+)									1	4	5
	Uso de insumos	(-)											(+)	(+)		(-)	2	2	2
TOTAL DE IMPACTOS POSITIVOS		0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	2	2	1	1	9		
		0		0		0		1	0		2		4		2				
TOTAL DE IMPACTOS NEGATIVOS		4	2	2	1	2	2	1	1	1	0	0	0	0	0	-1		15	
		6		3		2	1	2			0		0		1				
TOTAL DE IMPACTOS POR FACTOR		4	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2			24
		6		3		2	2	2			2		4		3				

"

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto.**

De manera general se presentan las principales medidas que se aplicarán durante el desarrollo del presente proyecto, mismas que se harán del conocimiento de todo el equipo de trabajo para evitar incidentes:

1.La realización de las actividades estará limitada única y exclusivamente al área del proyecto.

2.Se tomarán las medidas de seguridad de acuerdo con la normatividad aplicable, para evitar accidentes durante la operación del proyecto.

3.Se destinarán espacios para la disposición de los residuos sólidos urbanos generados durante la operación del proyecto, que posteriormente serán canalizados a las cámaras de almacenamiento temporal y dispuestos de acuerdo con Plan de Manejo de Residuos del Hotel Iberostar Cozumel, autorizado por medio del oficio resolutivo número SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024 y clave de registro 23001-CPMR-0123-2024 emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

4.Se colocarán letreros con señales de advertencia y prohibición para el cuidado del medio ambiente. Por ejemplo:

•Colocar la basura en su lugar
•No pescar
•No clavados
•No capturar fauna marina

5.Se prohíbe el uso de fogatas, armas de fuego y explosivos dentro del área del proyecto y zona colindante.

6.Se ejecutará un Programa de Vigilancia Ambiental que contendrá los siguientes y programas:

•Programa de monitoreo de línea de costa
•Programa de monitoreo ambiental
•Programa de emergencia en caso de derrames accidentales de hidrocarburos al mar
•Plan de contingencia en caso de huracanes
•Monitoreo sobre la calidad del agua
•Reglamento de operación del muelle

7. Se implementará una plática de concientización para los trabajadores de manera que comprendan y cumplan con las medidas de prevención de impacto ambiental que les aplica, previo a cualquier actividad de mantenimiento.

8. En caso de llevar a cabo actividades de mantenimiento, se establecerán horarios de trabajo de acuerdo con las normas aplicables.

VI.2

Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación por indicador de impacto.

En la Tabla 1 se describen los impactos y las medidas que se requieren en cada indicador que pudiera ser afectado de forma negativa por la operación del proyecto. Por criterio de aplicación las medidas han sido catalogadas en Preventivas (Pr), de Mitigación (Mi), Correctivas (Co), de Remediación (Rm) y de Control (Ct).

IMPACTO	*GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS*
INDICADOR	*CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CALIDAD DE AGUA MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓN*
CT	*Al tratarse de un impacto negativo irrelevante de manifestación inmediata y directa, las medidas contempladas limitarán la extensión sobre el factor ambiental afectado.* *Se utilizarán los contenedores por tipo de residuo que se genere (biorresiduos, valorizables y no valorizables), los cuales se encuentran cercanos al arranque del muelle existente, mismos que serán de fácil acceso para los usuarios del sitio.* *Los contenedores servirán de reservorios temporales para los residuos sólidos urbanos que se generen durante la operación del proyecto e impedirán que sean dispersados por el viento y otros factores del medio, posteriormente serán canalizados a las cámaras de almacenamiento temporal del Hotel Iberostar Cozumel.*
CT	*Los residuos generados durante la obra serán dispuestos de acuerdo con el Plan de Manejo de Residuos del Hotel*

	Iberostar Cozumel, autorizado por medio del oficio resolutivo número SEMA/DS/SGPA/DRME/0059/2024 y clave de registro 23001-CPMR-0123-2024. *La recolección y disposición de los residuos será mediante empresas autorizadas para la recolección y disposición final de residuos de manejo especial, de acuerdo con el Plan.*
CT	*Diariamente se limpiará el área del proyecto, con la finalidad de evitar la acumulación y/o dispersión de los residuos.*
PR	*Se colocará señalética con leyendas que prohíban arrojar basura en la ZOFEMAT y zona marina adyacente.*
MI	*En caso de mantenimiento a la estructura del muelle, los residuos de madera producto de los pequeños cortes de ajuste a tablones, serán contenidos colocando plásticos y recipientes. Se recogerán en el momento en que sean generados, para evitar su dispersión hacia el mar o a la playa por acción del viento.*
IMPACTO	*GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOSEMISIONES A LA ATMÓSFERA*
INDICADOR	*CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y CALIDAD DE AGUA MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓNCALIDAD DE AIRE MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓN*
CT	*Por ningún motivo se efectuará en la obra la quema de ninguna clase de residuos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante esta etapa.*
IMPACTO	*GENERACIÓN DE RUIDO*
INDICADOR	*CONFORT SONORO*
MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓN	
MI	*Se establecerán jornadas de trabajo de acuerdo con la normatividad vigente y en horario diurno.*
IMPACTO	*INSERCIÓN DE UN ELEMENTO AJENO AL MEDIO*
INDICADOR	*CALIDAD PAISAJÍSTICA*
MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓN	
CT	*Con la finalidad de minimizar las afectaciones derivadas por el efecto de las actividades humanas, urante la operación del proyecto, se colocarán señalamientos informativos y/o restrictivos, que indiquen la ubicación de las áreas de conservación, así como las actividades prohibidas que pudieran afectar la calidad del entorno directa o indirectamente.* *Los señalamientos estarán dirigidos a todo el personal del Hotel Iberostar Cozumel, a los responsables del mantenimiento y usuarios durante la operación.* *Se ejecutarán programas de limpieza periódicos para disponer adecuadamente de residuos sólidos urbanos que pudieran acumularse por acarreo de corrientes y mareas.* *Las embarcaciones que operan en el muelle cuentan con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para la realización de actividades náutico-recreativas y dichas autorizaciones limitan el número de personas de conformidad con la capacidad de carga determinada en el Programa de Manejo del ANP.*
IMPACTO	*AFECTACIONES SOBRE LA VEGETACIÓN ACUÁTICA EXISTENTE EN EL SITIO*
INDICADOR	*DISTRIBUCIÓN*
MEDIDAS POR CRITERIO DE APLICACIÓN	
PR	*La vegetación acuática existente no será removida ni reubicada ni trasplantada, de tal manera que se respetará su permanencia en el sitio.* *Se monitorearán las condiciones de luz y transparencia, con la finalidad de vigilar el estado de conservación de los manchones de pastos marinos.*

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

	Se monitoreará el PH, salinidad, totalidad se sólidos disueltos, temperatura, potencial de oxidación- reducción y conductividad, con el fin de establecer una línea de control que permita identificar el desarrollo y crecimiento de la vegetación marina. La concentración de nutrientes en la columna de agua y sedimento es un factor que puede estar relacionado con la variación en la altura del dosel de los pastos *Se monitorearán las dimensiones de ocupación de los manchones de pastos marinos, periódicamente se medirá el área que ocupan los manchones próximos a las obras del proyecto, a fin de evaluar los cambios que pudieran tener por efecto de la operación de los muelles, con el objetivo de establecer, en su caso, medidas correctivas de manera oportuna.*

De igual manera, teniendo en cuenta lo presentando en la MIA-P y de la información adicional presentada, se tiene los siguientes programas:

- Programa de vigilancia ambiental
- PROGRAMA DE MONITOREO DE LÍNEA DE COSTA
- PROGRAMA DE EMERGENCIA EN CASO DE DERRAMES ACCIDENTALES DE HIDROCARBUROS AL MAR
- PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE HURACANES
- MONITOREO SOBRE LA CALIDAD DEL AGUA
- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS
- PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL
- PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN DE DUNA COSTERA
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MARINA
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA TERRESTRE

XIV. Que derivado del análisis del **proyecto**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

La **promovente** empleó la metodologías de la **metodología modificada de Conesa Fernández (1997) y Gómez Orea (1999),** para identificar los impactos ambientales del **proyecto**. Esta matriz se desarrolla con el objeto de establecer relaciones causa-efecto de acuerdo con las características particulares del proyecto. La matriz contiene en sus columnas las etapas del proyecto y sus principales obras o actividades, y en sus filas, los principales factores ambientales sobre los que puede incidir el proyecto y los principales efectos que podrían ejercerse sobre ellos.

Se tiene que la mayoría de los impactos ambientales negativos residuales y acumulativos a nivel del SA son muy bajos. De igual manera se aclara que los impactos analizados son mitigables, compensables y moderados. Por lo cual no se espera que las obras y actividades asociadas al proyecto provoquen alteraciones en el ecosistema, ni pongan en riesgo la continuidad de procesos ecológicos determinantes para su buen funcionamiento.

En general, las medidas y programas presentados por el **promovente** son adecuados para mitigar los impactos ambientales del proyecto. Sin embargo, es importante que se implementen de manera efectiva y se supervisen regularmente para asegurarse de que se están cumpliendo los objetivos de protección ambiental.

XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Oficina de Representación concluye que **ES FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** del proyecto, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando

así las posibles afectaciones del tipo ambiental que pudiera ocasionar; en relación con las obras ubicadas en el predio; toda vez que el proyecto es congruente con lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el diario oficial de la federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 1996; **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel,Municipio de Cozumel, Q. Roo.**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo**, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, **Modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el diario oficial de la federación el 14 de noviembre de 2019 **y fe de erratas a la modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana nom-059-semarnat-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019,** publicado en el diario oficial de dela federación el 04 de marzo de 2020., conforme a los citado en el **CONSIDERANDO VII A, B, C, D y E** del presente oficio resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones I, IX, X y XI** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I, IX, X del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentado el **proyecto**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción II** del mismo Artículo 35, que se refiere a que la Secretaría; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O) inciso I, Q), R) y S)** ; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información; en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; y del **artículo 32 bis** de la misma Ley

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen; lo establecido en el **ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** publicado en el diario oficial de la federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Quintana Roo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de parque marino nacional, la zona conocida como arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; **AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel,Municipio de Cozumel, Q. Roo.**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo**, publicada en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, **Modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010** publicado en el diario oficial de la federación el 14 de noviembre de 2019 **y fe de erratas a la modificación del anexo normativo III, lista de especies en riesgo de la norma oficial mexicana nom-059-semarnat-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019,** publicado en el diario oficial de dela federación el 04 de marzo de 2020., lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, **artículo 6**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXXII**, aparecen las Oficinas de representación; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 41, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficina de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 41,**

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

segundo párrafo, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su Oficina de Representación, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículo 42 fracción XXXV inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaria para otorgar Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, avisos de no requerimiento y exenciones en materia de impacto ambiental, autorizaciones en materia de atmósfera,licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes,manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en términos de su reglamento interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **ES AMBIENTALMENTE VIABLE DE MANERA CONDICIONADA**; por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción II** de la **LGEEPA** y **45, fracción II** de su **REIA**, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN DE UN MUELLE RUSTICO DE MADERA"** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**), con pretendida ubicación en con pretendida ubicación Zona marina adyacente al Hotel Iberostar Cozumel, Km 17+782 de la carretera Costera sur, municipio de

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

resolución, en relación con el **CONSIDERANDO VII incisos A, B, C, D y E.**

Las obras y actividades autorizadas corresponden a:

Operación y mantenimiento de un muelle rustico de madera de 50 m de largo y 2.8 m de ancho, con una plataforma en su porción distal de 8 m de diámetro desplantado en una superficie total de 185.862 m^2.

2026 año de Margarita Maza

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

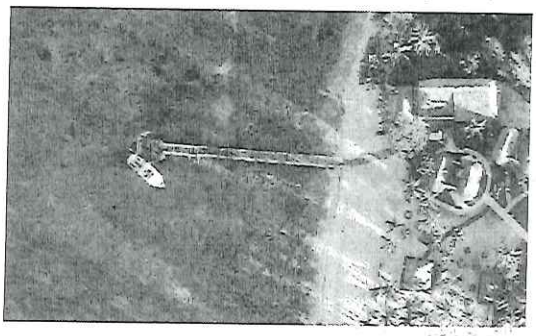

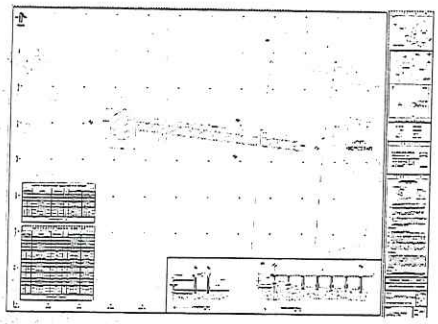

Las obras y actividades, se pretende llevar a cabo en las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	497461.59	2252510.77	13	497411.82	2252515.62
2	497464.3	2252510.54	14	497407.83	2252518.95
3	497464.06	2252508.25	15	497403.87	2252516.82
4	497461.45	2252508.52	16	497403.61	2252512.73
5	497451.19	2252509.52	17	497407.32	2252510.55
6	497451.35	2252511.77	18	497411.44	2252512.24
7	497451.19	2252509.52	19	497411.68	2252513.38
8	497451.35	2252511.77	20	497419.11	2252512.37
9	497429.16	2252514.2	21	497418.92	2252510.37
10	497429.25	2252515.15	22	497421.4	2252510.13
11	497426.88	2252515.37	23	497421.6	2252512.12
12	497426.79	2252514.42	24	497451.19	2252509.52

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **50 años** para la etapa de operación y mantenimiento. Estos plazos entrarán en vigor al día siguiente de la recepción del presente resolutivo.

TERCERO.- De conformidad con el **artículo 35** último párrafo de la **LGEEPA** y **49** de su **REIA**, a través de las facultades encomendadas a lasOficinas de Representación de la SEMARNAT conforme al Reglamento Interno de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su **TERMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el **proyecto**. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo, **esta autorización no ampara el cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades**

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni del desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO** siguiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto** (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo del conocimiento del esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el **artículo 28** de la **REIA** de la **LGEEPA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA** de la **LGEEPA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de lo que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del **artículo 35** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considero lo establecido por el **artículo 47** primer párrafo del **REIA** de la **LGEEPA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes,

C O N D I C I O N A N T E S :

1. Con base a lo estipulado en el **artículo 28**, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la Secretaría establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el **artículo 44** del **REIA** de la **LGEEPA** en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, así como las que se encuentren señaladas en la presente resolución.

2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación; así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su seguimiento, en un plazo no mayor a **3 (tres) meses** a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución, así como de las **medidas preventivas, de mitigación y compensación**, según sea el caso, que fueron propuestas en la **MIA-P.**

3. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto y en un plazo en el que no podrá exceder de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, la promovente deberá coordinarse con la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, para que se adhiera a los programas y acciones de difusión y educación ambiental que se encuentran aplicando por dichas instancias a efecto de contribuir a las acciones en beneficio del medio ambiente y los ecosistemas.

La promovente deberá presentar los resultados de las tareas de coordinación referidas en el párrafo que antecede. De lo contrario, no podrá dar inicio a las obras y actividades del proyecto.

4. Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto y en un plazo en el que no podrá exceder de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, la promovente deberá adherirse al **Programa Nacional de Restauración Ambiental (PNRA)**, para que se adhiera a los programas y acciones orientado a detener y revertir la degradación de los ecosistemas, con el propósito de mejorar los servicios ecosistémicos y recuperar la biodiversidad.

La **promovente** deberá presentar los resultados de las tareas de coordinación referidas en el párrafo que antecede. De lo contrario, no podrá dar inicio a las obras y actividades del proyecto.

5. Con la finalidad de que la fauna silvestre se desplace libremente, no deben establecerse barreras físicas u obstáculos que impidan el paso entre las áreas naturales de predios colindantes.

6. Se deberá de mantener y evitar afectación a la cobertura de vegetación acuática sumergida de las áreas aledañas al área sujetas a aprovechamiento, las cuales deberán de conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre, tomando en consideración las obras autorizadas en el **RESUELVE PRIMERO** del presente resolutivo.

7. Se deberá eliminar cualquier resto de construcción en el área del proyecto, esto con la finalidad de evitar la afectación tanto a la vegetación como a la fauna presente en el área del proyecto.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

8. En caso de pretender el cese del **proyecto**, deberá presentar previamente ante esta Secretaría un **Programa de Abandono del sitio**, en el cual detalle la manera en que se realizarán las labores de rehabilitación del sitio.

9. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**:
   - El uso de explosivos.
   - Las descargas de cualquier tipo de drenaje y/o disposición de residuos en el suelo, manglares y humedales.
   - Las quemas de desechos sólidos y vegetación.
   - Entierro de basura o disposición a cielo abierto.
   - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos.
   - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea.
   - La introducción de especies de flora y fauna exóticas invasivas.
   - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables
   - Dar alimento a la fauna silvestre.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como de los resultados de los programas solicitados en las condicionantes del presente resolutivo; los informes deberán ser presentados con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción del **proyecto** y anual durante la etapa de operación. Los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) para su seguimiento, y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta Oficina de Representación en el estado de Quintana Roo. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se hayan o no iniciado las obras y actividades del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a esta Oficina de Representación del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49**, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA** en **Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta secretaria y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo** (**PROFEPA**), la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **3 días siguientes** a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras y actividades, dentro de los **3 días posteriores** a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **cambio en la titularidad** del **proyecto**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto,** así como en su área de influencia, **la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas** en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el **artículo 170** de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55**, **59** y **61** del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**.

DÉCIMO TERCERO.-La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso del manejo de especies o poblaciones en riesgo.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente,** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los **Artículos 176** de la **LGEEPA,** y **3**, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal. C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Teléfono: (01983)83 502 33 www.gob.mx/semarnat

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo,** el contenido del presente resolutivo.

ELIMINADO, por contener DATOS PERSONALES que son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de conformidad con los artículos 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

el artículo 19 de la misma Ley.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GAMEZ

C.c.e.p.- **LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.-** Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. despachodeleljecutivo@qroo.gob.mx
ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.
LIC. JOSÉ LUIS PEDRO FUNES IZAGUIRRE- Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
LIC. OSCAR ALBERTO REBORA AGUILERA- Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y Presidente del Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo. recepcion.semaqroo@gmail.com
ING. RAFAEL OBREGÓN VILORIA – Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico
BIOL. JUAN CARLOS ROMERO GIL- Titular de la Dirección Regional Península De Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
C. JOSÉ LUIS CHACÓN MÉNDEZ .- Presidente Municipal de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0407/06/25**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2025TD035**

YMGJRAE